#### PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

MAD	RPD	. Por	un mes, pesetas.	5
Prov Ba	vincias, inclusas las isla Leares y Canarias	AS Por	tres meses	20
ULTR	AMAR	. Por	tres meses	36
EXTR	ANJERO	. Por	tres meses	4.5

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# A

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en dicho Real Sitio, tambien sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Feliciano Laveron y Aguilar, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Dado en San Ildefonso à seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1877.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 22 de presentacion, los números del 24 al 28 y parte del 29.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.-El Director general. Echenique.

# Direccion general de la Deuda pública.

# Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 49 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de intereses del vencimiento de 4.º de Julio último, correspondientes à las facturas que à continuacion se expresan:

Inscripciones nominatives; factures números 758, 4.020, 4.402, 4.420, 4.449, 4.205, 4.285, 4.286, 4.303, 4.330 al 4.332, 4.334, 4.335, 4.338, 4.340 al 4.345, 4.345 al 4.349, 4.354, 4.352, 4.355 al 4.357, 4.359 al 4.364 y 4.366.

Obras públicas; facturas números 403 al 409, 441 al 414

Carreteras de 34 millones; facturas números 418, 434 al 445. Idem de 89 millones; factura á metálico núm. 338. Material del Tesoro; facturas números 609, 620, 623 y 633.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora la primera y segunda mitad de facturas de dichas clases de renta que hayan sido llamadas anteriormente y no se hayan presen-

Madrid 48 de Setiembre de 4877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes à las carpetas de conversion señaladas con los números 7.667 al 8.296 inclusive de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado dia los títulos de dicha clase de renta, pertenecientes á carpetas que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado sus due-

Madrid 45 de Setiembre de 4877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, P. S., Genon.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 49 del actual, de dos a cuatro de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 400 interior, señaladas

con los números 406-á 443 inclusive de presentacion. Asimismo se satisfarán las facturas de dicha clase que ha-yan sido llamadas anteriormente y no se hayan presentado al

Madrid 48 de Setiembre de 4877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, P. S., Genon.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 49 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Captidad ofrecida.  Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vm.
91	D. Félix Moreno Que-	33.292.50	88,83	29.607.02
434 440	D. Francisco Alvarez Murias El mismo	24.034 1.646'8 <b>4</b>	28 <b>:</b> 94 88 <b>:</b> 95	24.375'83 4.464'86

Madrid 18 de Setiembre de 1877. - El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, P. S., Genon.

# Direccion general de Rentas Estancadas.

# Loterias.

En el dia 24 del actual, à la una de su tarde, se efectuarà en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.-P. I., Manuel de Espejo.

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y resíduos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes á las carpetas números 504 al 600 de señalamiento.

Madrid 48 de Setiembre de 4877. = El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general, ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 24 del corriente, de diez a dos

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 4872, factura número 2.004 de señalamiento; primer semestre de 4875, facturas números 4.912 y 4.913 de 16.; segundo semestre de 1878, facturas números 1.758 y 1.759 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.648 y 1.649 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.380 al 1.386 de idem; primer semestre de 1877, facturas números 4.093 al 4.442 de

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1872, factura núm. 729 de señalamiento; id. de 30 de id. de 1873, factura núm. 531 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 4876, factura número 257 de señalamiento.

Madrid 48 de Setiembre de 4877.-El Director general. Cárlos Grotta.

# Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza

#### Condicianes de contrato.

#### PRIMERA.

El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el ar-tículo 48 de la ley de Presupuestos para el año económico de 4877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de canon por superficie y 4 por 100 cobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

#### SEGUNDA.

El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminsrá, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 4878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposición en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

#### TERCERA.

Dicho arriendo compreuderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y 4 por 400 sebre el producto brute, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineres ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva è inmediata respon-sabilidad del mismo para con la Hacienda.

El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, à que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Presupuestos. y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposi-cion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 400 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

# QUINTA.

Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 40 por 400 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876,

de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; res-pondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber. De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminación del contrato, devolviendosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de órden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

# SEXTA.

El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentre de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprebacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastes de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

# SÉTIMA.

Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 45 de Setiembre de 4852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del refe-

# OCTAVA.

Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y ricsgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 49 de la mencionada instruccion de 45 de Setiembre de 4850.

# NOVENA.

El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeres dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidación y pago de las cantidades que correspondan à la Hacienda por el 30 por 400 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de

ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Haeienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion corres-

#### DÉCIMA.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 400 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

#### UNDÉCIMA.

En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y reeaudacion de los referidos impuestos.

#### DUODÉCIMA.

Las Administraciones económicas trasladarán al arrendaario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de mines que se acordaren.

#### DÉCIMATERCIA.

El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigen-tes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apolacion à la Direccion general de Contribu-ciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

El arrendatario queda obligado á facilitar en los 45 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

#### DÉCIMAQUINTA.

El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de les subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 1 por 100.

Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni próroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Ĥacienda segun lo determi-minado en la cláusula cuarta, la Administración se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

# Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el dia 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribu-ciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresara el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en

metálico, ó su equivalente en valores à los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará de la desenval de la tarde, en cuya hora se anunciará de la concepta de la tarde de la concepta de la co que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de

que irá tomando acta el Notario.

4. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa.

Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales

y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposi-

6.ª Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la

Hacienda, en los que quedará subrogado.
7. El depósito provisional de las 25.00) pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se de lugar por ello á la rescision del con-

En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4832 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término à esta responsabilidad el importe de dicho de-

pósito provisional.

9. Las dudas que pudieran ocurrír sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 4852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratas para servicios publicos, é instruccion de 45 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administración y recaudación de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, orreciendo por ello la cantidad.... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 400 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad ántes ofrecida.

Madrid 47 de Setiembre de 1877.-El Director general, José

Magaz.

48 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para
de los impuestos de minas.—Onovio. la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.

#### Tesorería Gentral de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 20 del corriente, de diez de la mañana à dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1876, primera serie, facturas números 4.504 al 4.898 de presentacion, importantes 535.893 pe-

De 34 de Diciembre de 4876, segunda serie, facturas números 384 al 395 y 397 al 408 de presentacion, importantes 5.481 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicocchea.

#### Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado especial de Hacienda de Madrid, en autos de 49 de Noviembre de 1863 y 12 de Noviembre de 1866, se ha declarado justificado el extravio de la lámina de deuda corriente al 5 por 400 no negociable, núm. 29.928, de capital reales vellon 23.002 41 mrs., expedida á favor de la Sacramental de San Juan de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Depar-tamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun

valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 40 de Agosto de 4877.—El Jefe del Departamento,
P. S., Enrique de Linares.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Genon.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito trasmisible, números 96.980, 96.981 y 96.982, representativos cada uno de 125.00.) pesetas nominales en títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior, expedidos con fecha 22 de Setiembre de 1876 á favor respectivamente de los Sres. Doña Pilar, Don Mariano y D. Manuel Azpeitia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 28 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformacos por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre

de toda responsabilidad. Madrid 7 de Setiembre de 4877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

# Subsecretaría.

En virtud de lo dispaesto por Real orden de esta fecha se ha señalado el dia 30 de este mes, á las dos de la tarde, para la contratación en pública subasta de las cubiertas de hierro y cristales de los dos patios del edificio á donde ha de trasladarse este Ministerio, y cuyo presupuesto asciende á 18.285 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose desde hoy de manifiesto en el mismo para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en el remate.

Madrid 48 de Setiembre de 4877.—El Subsecretario, Fran-

# MAISTERIO DE POMENTO.

# Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

# PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Julio de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaños.
3	Fernando Cortez, tragedia lirica in tre atti di Jouy e Esmenard, musica di G. Spontini. Versione ritmica dal francese	LIBROS. A. Zanardini	Titus Ricordi Qm. Jean	Un tomo en 46.
		MÚSICA.		
3 ld. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	Ti dirò di si Canzonetta per mezzo-soprano. Si va in mal ora! Canzonetta per mezzo-soprano o baritono. Una notte d'estate. Duettino per mezzo-soprano e tenore. Valse de concert pour piano. Op. 45. Premier soupir. Romance pour piano. Op. 46. Miserere a quattro voci concertato. Edizione corredata della riduzione per pianoforte od organo ad libitum. (Biblioteca musicale sacra. Fascicolo I.). Qual flore! (Cometh up as flower.) Pensiero elegante per pianoforte. Op. 460. Valzer a capriccio per pianoforte. Op. 66. Fantasia per pianoforte a quattro mani sulla Messa da Requiem di G. Verdi, composta da. Marcia funchre di Pulcinella. Burletta carnevalesca per pianoforte. Op. 67. Fucco morto. Melodia per soprano o mezzo-soprano o tenore. Versi di A. Morgigni. Il gondoliere. Barcarola per tenori e bassi: Parole di Ernesto Bassa.	Idem Idem C. de Crescenzo Idem Francesco Basily P. Formichi Ferdinando Coletti Giovanni Maggio Ferdinando Coletti	Titus Ricordi Qm. Jean. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem en 8.° Idem en 4.° Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.

Dias.	Título de las obras.	Autor 6 tradustor.	Editor of propietario.	Tomos y tamaño.
3	Réverie à la valse pour piano à quatre mains	Ugo Errera	Titus Ricordi Qm. Jean	Un cuaderno en 4.º
Įd.	Melodie per harmonium	F. Silipigni Cavaliere Fabio Campana	Idem	Idem id.
Id. Id.	Viver con te. Serenata per tenore	Idem	Idem	Idem id. Idem id.
Id.	Messa da Requiem. Riduzione per due pianoforti a due mani, cias-			idem id.
14.	euno del Principe Rodolfo de Liechtenstein	Giuseppe Verdi	Idem	Un tomo en id.
Id.	Il fato. Cantico per mezzo-soprano o baritono. Parole di G. T. Cimino. A Gaetano Donizetti. Cantata. Versi di A. Ghislanzoni. Riduzione	Cavaliere Fabio Campana	Idem	Un cuaderno en id.
Id.	A Gaetano Donizetti. Cantata. Versi di A. Ghislanzoni. Riduzione	4 T 1 11.	*1	
т.3	per canto e pianoforte di Michele Saladino	A. Ponchielli	IdemIdem	Un tomo en 8.º
Id. Id.	Collegramole. Duettino per soprano e tenore. Parole di G. Martinelli.	Idem	Idem	Un cuaderno en id.
Id.	L' ombra d' una rosa. Romanza per contralto o basso	Cavaliere Fabio Campana	Idem	Idem id. Idem id.
Id.	Il mio destriero. Ballata per mezzo-soprano o baritono	Idem	Idem	Idem id.
Ĩd.	Il mio destriero. Ballata per mezzo-soprano o baritono La moretta. Canzone per mezzo-soprano o baritono. Poesia di F. Riz-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		addin 1d.
	zelli	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Sisetta mia! Canzonetta per mezzo-soprano o baritono	Idem	Idem	
Id.	La prima rosa d'estate, mezzo-soprano o baritono	Idem	Idem	Idem en 4.°
Id.	Pensiero malineonico per pianoforte. Op. 2	M. Esposito	Idem	Idem id.
Id. Id.	La Campanella di N. Paganini, trascritta per pianoforte. Op. 245	Idem Vicenzo de Meglio	Idem Idem	Idem id. Idem id.
Id.	Amor fedele, canzone lituana per baritono o mezzo-soprano con	Vicenzo de megilo	Tucin	ruem m.
iu.	coro. Op. 453. Parole di M. M. Marcello	Pietro Girompini	Idem	Idem id.
Id.	L'orfanella. Romanza per canto (o mandolino) e pianoforte	G. Silvestri	Idem	Idem id.
Id.	Menzogna. Melodia per mezzo-soprano o baritono	Cavaliere Fabio Campana	Idem	Idem id.
Id.	Dopo! Melodia per mezzo-soprano o baritono. Parole di Ferdinan-			
	do Martini	F. Paolo Tosti	Idem	Idem id.
7	Cinque melodie per canto e pianoforte, parole di E. Panzacchi	R. Cagnacci	Giovannina Strazza, v. Lucca	Idem id.
Id. Id.	Fantasia sull' opera Poliuto di Donizetti, per oboe con accompagna-	Antonio Zeni	Idem	Idem id.
Iu.	mento di pianoforte	A. Pasculli.	Idem	Idem id.
Id.	Votre pensée. Fantaisie de concert pour piano, composée par	Ector Mariotti.	Idem	Idem id.
Īd.	Il Guarany, opera del M. Cavaliere A. C. Gomes. Fantasia per pia-		14011	14011 14.
	noforte a quattro mani. Op. 283	Maestro Cavaliere Salvatore Giannini.	Idem	Idem id.
ld.	Divertimenti teatrali concertati per pianoforte, flauto e violino. Op. 447. Núm. 3. Dolores, di S. Auteri Manzzocchi			•
<b>=</b> 7	Op. 147. Num. 3. Dolores, di S. Auteri Manzzocchi	Giovanni Menozzi.	Idem	Idem id.
Id. Id.	Idem. Núm 4. Faust di C. Gounod. Fosea. Melodramma in quattro atti di Antonio Ghislanzoni. Nuova	Idem	Idem	Idem id.
1α.	edizione riveduta dall' autore. Riduzione per canto con accompag-			
	namento di pianoforte di Niccolo Celega	A. Carlos Gomes	Idem	Un tomo en 8.º
26	Due elegie per voce sola con accompagnamento di pianoforte. Nu-	A. Odros Gomos.		on tomo en e.
	mero 1. Evangelina. Parole del Sac. Giovanni Lanza	Benedetto Mazzarella	Idem	Un cuaderno en 4.º
Id.	Idem. Num. 2. Nerina. Parole di Leopardi	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Douze crientales. Chant en clef de sol avec accompagnement de pia-			
	no. Poesies de Victor Hugo. Op. 73, 74 et 79	Felipe Pedrell	Idem	. Un tomo en id.
Id.	1 amo. Romanza per tenore o soprano in chiave di soi con accom-	7711-1- To1	T##	The said dame of on \$2
Id.	Serenata d'un appelo per tenore in chiave di sol con accompagna	Eligio Bonamici	Idem	. Un cuaderno en fd.
10.	Serenata d'un angelo, per tenore in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Panzacchi	Marino Mancinelli	Idem	Idem id.
Id.	Melodia religiosa per pianoforte	Maestro Cavaliere Filippo Fasanotti	Idem	
Ĩd.	Consolations. Douze melod es pour chant avec accompagnement de			
	piano. Poesies de Téophile Gautier. Op. 80		Idem	
Įd.	La rondinella. Polka per pianoforte	Raffaele Biagi	Idem	
Id.	Primavera. Mazurka per pianoforte	Idem	Idem	I dem id.
3.6.33.1	de Acceto de 1877 — El Director conerel José de Cárdenes			

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Gobierno civil de esta provincia y Alcaldía de Guadix, se verificará la tercera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los espartos de los terrenos públicos de dicho término, bajo el tipo de 45.000 pesetas y demás condiciones es-tablecidas para las anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acomo-

dándose al modelo que á continuacion se inserta, y acompa-ñando á las mismas la oportuna carta de pago que acredite

haber depositado, ó en la Depositaría municipal ó en la Caja sucursal de Depósitos, el 5 por 400 del importe de la tasacion. El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subesta. tomar parte en la subasta.

Granada 45 de Setiembre de 4877.—El Gobernador, Anto-

nio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Guadix, núm. 43 del Catálogo, hace proposicion por el precio de.... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 carta de pago que la targesion; quedando obligado á cumpor 400 del importe de la tasacion; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicárseme el remate. (Fecha y firma del proponente.)

# de la provincia de Madrid

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO

ADMINISTRACION DE LOS ASIBOS DE EN TARBO.								
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.			
Existencia en 4.º de Julio. Entradas en este mes	224 189	89 467	437 48	54 23	504 427			
Salidas en este mes.	443 433	<b>25</b> 6 94	485 47	77 9	934 250			
Existencia para Agosto.	280	465	468	68	684			

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

2000 to to the source of guston have and on the	mee.
	Rs. vn.
CARGO.	
Ingresos ordinarios.	
Por las suscriciones realizadas en este	1
mes, y por el producto líquido, obtenido	
de las cinco rifas verificadas á favor	
de estos Asilos en los dias 2, 9, 46,	
%3 y 30 de este mes	<b>V</b> .
Procedente de la venta de paneletas para.	1
visitar sitios reservados	1
Idom so le de l	
Pacagálonan Ir erro-carril	73.044
denes de las es- Norte por	
taciones de los ferro – carriles de esta capital por Julio 5.989  16.654	
ferro-carr les Idem Mediodía (16.654	1
de este capital. por Julio 40.665	••
the street of granter y	

#### 200 D. Roman de la Presilla, como id..... 500 Total cargo..... 73.805'29 DATA. Por el alcance que resultó en el mes anterior.....Subsistencias.—Por los gastos causados 8.346'34 34.70846 los introducidos este mes en dichos 2.129 6.566 96 los para los talleres de herrería y 4.479de la Administracion central y de la Direccion de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuela, Academia, ta-7.648 96 hona y talleres..... 74.51667 Por gratificación à los asilados que des empeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á 1.94950 los trabajadores de taileres..... Botica.—Por los medicamentos sumi-687:75 nistrados para las enfermerías..... Capilla.—Por lo satisfecho á D. Manuel Salvador á cuenta del importe de la construccion de las dos tribunas laterales que forman parte de dicha capilla, y compra de des lápidas y dos 8.780 mesas de mármol para la misma.... Gastes generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 125 billetes de la rifa para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones ex-2.3 4traordinarias y otros menudos..... Alcance que pasa al mes siguiente.. 744'38

Cuenta de la construccion de las dos tribunas laterales de la capilla.

Se le adeudaba á D. Manuel Salvador por la construccion de dichas tribunas en 4.º de Julio ac-

tual, segun contrato celebrado en Diciembre

último..... Satisfecho à cuenta en este mes.....

Se le adeuda en fin del mismo....

Ingresos extraordinarios.

Recibido del Exemo. Sr. Gobernador eivil

de esta provincia, como donativo..... Idem del Teniente Coronel, primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles,

Rs. vn.

794'29

40.000

8.000

32,000

94.29

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Tesorero, M. Murga.—
El Contador, Rubio.—V.º B.•—El Presidente, Moreno Benitez.

# Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

Con arreglo á los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial, se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de piedra y obras de reparacion de las carreteras provinciales comprendidas en la relacion que á continuacion se expresarán, bajo las bases si-

4.ª El remate tendrá efecto el dia 49 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la Secretaría de esta Corporacion, en un solo acto y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de

la misma ó el D putado Vocal en quien la delegue.

2.º Las proposiciones podrén verificarse por la totalidad de los acopios, ó por los de una ó más de las carreteras comprendidas en la indicada relacion, siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que abracen mayor número de ellas.

3.º Para optar à la subasta procederà el depósito del 40 por 400 del importe de las cantidades que comprendan las respectivas proposiciones, que se redactarán con arreglo al mo-

delo que se inserta à continuacion.

Segovia 47 de Setiembre de 4877.—El Gobernador Presidente, Demingo Solano.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

RELACION QUE SE CITA.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Importe de cada presupuesto de subasta.
Nombre de las carreteras.	Ptas. Cénis.
Carretera de Segovia por La Velilla á Sepúlveda  Idem de Puente Oñez á San Chidrian  Idem de La Salceda á Valdelasfuentes  Idem de San Márcos por Zamarramala  Idem de Nava de la Asuncion á Coca  Idem de Torrecaballeros á la Granja  Idem de La Losa á La Fuente Sulfurosa  Idem de Riaza á San Estéban de Gormaz  Idem de Villovela á Peñafiel  Idem de la estacion de Arévalo por Cuéllar á Peñafiel	8.274'68 3.329'45 633'20 4.489'20 3.999'74 346'32 458'79 866'88 639'74
Idem de Santa María de Nieva por Bernardos á Carbonero	4.040444
Тоты	19.883

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal (que exhihe, ó relacionando el número, fecha y punto de expedicion), enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el acopio y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera provincial (aquí el nombre de ella), me obligo á cumplir este servicio, por la cantidad de. . . . (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

PUEBLO.

Número del res-guardo.

Plazo

á que cor-responde.

Importe.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.

# Administracion económica de la provincia de Muesca.

Habiendo acudido á esta Admir	nistracion los contribuyen	tes que á co	ontinuacion se	expresan,	TOTAL DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	A ULLIMAN.	guardo.	responde.	Ptas.
solicitud de un documento equ lones que á cada uno se sedular	ı. vor haberseles extra <b>v</b> ia	do los que	e se des habia	expedido,	D. Cayetano Vicen El mismo	Respen	$rac{6}{44}$	3.°	Q 3
requiere á los tenedores de los aistración económica en el térm	rino de 30 dias; en la int	teligencia c	le que de no l	acerlo así	D. Ramon Jal Vivan	Bierge	24	4.° y 2.°	7
leclarará nulo y de ningun vale	or y fuera de <b>c</b> irculacion c	el indicado	resguardo.		D. Jesé Aineto. D. Gil Jubero Gran	Idem	33 30	1.° 1.°	$\frac{46}{3}$
					D. Joaquin Aineto	Idem	52 34	<u>.</u> .	3 6
MBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	Número ; del res-	Plazo á que cor-	Importe.	D. Mariano Ibarz	Binefar	45	1.0	. 8
abiti Dip dell'aliane	<b>2 2</b> ································	guardo.	responde.	Ptas. Cs.	D. Manuel Montonuy	Idem	42 59	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	49 5
	4.7	07	<b>့</b>	25'44	D. Salvador Sanz	Binefar	20.	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	ð
drian Camposé Cortina Fermanal		94 48	4.°	22:36	El mismo		65 4.020	1.°, 2.° y 3.° 1.°. 2.° v 3.°	'7
ctoriano Lalueza Arasan	Idem	34 28	4. y 2. ' 1. y 2. '	39′02 73′62	El mismo	Binaced y Balcarca	404	4.°, 2.° y 3.°	
iis Lalueza Arnal guel Arasanz Arcas		29 29	4.%	28'84	El mismo	Esplus	107	1.°, 2.° y 3.°	3
nustino Guatas Buil	Idem	44 31	4.°, 2.° y 3.°	20,89 24,29		San Estéban de Litera.	61 22	9.	4
amon Lalueza Arasanz prenzo Loriz Tuella	Adahuesea	34	4.°, 2.°y 3.°	96,20	D. Gregorio Lobera	Blecua	42	4.° y 2.° 4.°, 2.° y 2.°	40 7
Viuda de Francisco Jimenez.		48	4.°	426'98	D. Antonio Laguarta Salillas	Idem	. <u>3</u>	1.°, 2.° ÿ 3.° 4.°	15
ndrés Colomina, por Pedro que	Aguinalin	4	2.° y 3.°	408'94	Sra. Viuda de José Arnal D. Fernando Seral Gardeta	Idem	21 11	4.°, 2.° y 3.°	40
gustin Cavero Bielsa	Ainsa	& 3	2.° y 3.° 4.° y 2.° 4.°, 2.° y 3.°	64 <b>°</b> 68 473 <b>°</b> 69	D. Patricio Vitales Sres. Herederos de Vicente Sante-	Idem	24	1.°	4
ermin Peralta Acin cente Saurina Berche	Albalatillo	43	4.°. %.° v 3."	69:59		Idem	27	4.°, 2.° y 3.° 2.°	5
ntaleon Colet	<u>Idem</u>	45 47	4.° y 2.° 4.°, 2.° y 3.°	66'44 - 450'53	D. Mariano Ade	Idem	53 40	୍ର ଏ ଓ ଉଦ୍ୟୁଷ୍ଟ	4
ancisco Zaragoza Berche bastian Porquez, por Ramon	idem	28.1	1. 1 N. y O.		D. Francisco Val Laguarta D. Vicente Monreal	Bolea	44	4.°, 2.° y 3.° 4.° y 2.°	2.4 87
quet	Idem	51 (;	3.° 3.*	50 <b>'</b> 64 414 <b>'</b> 85	Sres. Herederos de Antonio Murillo	Boltaña	10	1.° y 2.°	8
an Lino Lasierrasmo	Idem	. 8	ని.	45'94		Idem	4	4.°, 2.° y 3.°	. : 8
eente Coll y Carol	Aleampel	82 47	4. y 2. 4 4. y 2.	40646 - <b>584</b> 5	D. Constancio Gil		42 436	4.°, 2.° y 3.° 4.° y 2.° 4.°, 2.° y 3.°	4 2
muel Brualla Francés tonio Coll Sanchez	Idem	5	4.°	46'37	D. Miguel Carrera	Idem	100	1. , z. y 5. 4.°, 2.° y 3.°	- x
mon Gavin Lantaque	Algubierre	257 85	4.°, 2.° y 3.°	32:94 senso	D. Joaquin Mascara	Idem	26.	. 3. "	4
sé Gabarre Foneillás an Lino Lasierra.	Almudévar	280	ã.°	260.83 243		Idem	423 47	4.°, 2.° y 3.°	43
cente Zaridundo y Otin	Idem	432 480	4.	34.25 eruo	D. Joaquin Sasot	Idem	-4	4.	40
guel Abad-Valderrama dro Lasierra Piraces	Idem	459 4 <b>2</b> 5	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.°	65'42 41'16	El mismo	Canfranc	404 35	4.°, 2.° y 3.*	18
Viuda de Francisco Miranda.	Idem	267 526	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.°	77'54	D. Francisco Cajal	Idem	$\frac{6}{37}$	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	40
fael Serranoriano Labarta	Idem	405	2.° y 3.°	26°20 480°74	D. Juan Dupla		12	1., %. y 3. 4., 2. y 3.	9
ancisco Vizzaino	Idem	282 5	4.° y 2.°	24'76	D. Bernardo Sanchez	Canias	20	3.	4
tonio Villacampablo Carpe	Idem	33	1.0	5540 5048	D. Joaquin Laruy D. Joaquin Monelus		4	2.° 4.° y 2.°	P. P.
dro Blasco, por Antonio Ca-		6	A *	3843	D. Francisco Luis Santolaria	Idem	34 268	1.*, 2.*° y 3.*	. 4
é Brusan	Angües	$40\overset{\circ}{1}$	4.°, 2.° y 3.°	48.82	D. Antonio Grimalin		228	4.°, 2.° y 3.°	4
nancio Ciprés Ubieto	Idem	46	4.°, 2.°y 3.° 3.°	88'04	D. Francisco Jordan	Casbas de Huesca	. 8	4.°	16
ro Urraca Gabardella enaventura Tolsa	Idem	295	4.°. 2.° v 3.°	. 8943 31483	D. José Mur Algayon D. Juan Rivera		$4\overset{\circ}{0}$	4.°, 2°. y 3.°	7
riano Torres	Idem	28 9	4.°, 2.° y 3.°	473'93 34'82	D. Pascual Malo		$\begin{array}{c} 46 \\ 48 \end{array}$	2.	7
é Otal Yiuda de Pascual Mainer	Idem	49	4.°	36.71	D. Tomás Pueyo		25	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	9
colás Palacios	Antillon	67	1.° y 2.°	18,40	El mismo	Idem	476 480	4.°, 2.° y 3.°	4
spar Lobera Viuda de Juan Ferrando	Idem	. 24	2.° y 3.°	30°17 79°83	El mismo Sra. Viuda de Francisco Lapiedra	Idem	50	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.°	1
ginio Castro	Idem	40	4.° y 2.°	86'84		Idem	78 94	4 ° % • v 3.	ୂର
omingo Gil, herederos de is Ferrer	Apies	48	4.° y 2.°	52434	D. Santiago Palacin	Idem	102	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	.*
an José Malocente Viscasillas	Ara	39 27	4.°, 2.° y 3.° 4.° y 2.°	42'74 29:04	Sra. Viuda de Francisco Clavero Sra. Viuda de Pedro Galino	IdemIdem	$\frac{444}{444}$	4.°, 2.° y 3.° 4.° y 2.°	4
itonio Especillo, por Ramon		4				Idem	445	ું.'	
eciellotóban Aso Tesa	Idem	4 40	2.° y 3.° 2.° y 3.°	34°27 44°74		Idem	65 92	3.° 4.°, 2.° y 3.°	<u>.</u>
riano Ara Malo	Idem	24		42'73	Sra. Viuda de Miguel Radimon	Castejon de Monegros	51	1.°, 2.° y 3.°	Ę
ónimo Artero	Apies	7 9.	3.	- 23°73 46°89	D. Valero Val y Pueyo	Uastilleo de Jaca	8 59 y 4 <b>03</b>	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	$\frac{6}{4}$
riano Sanchez	Idem	26	1.°	16.62	D. Agustin Baron	Castillazuelo	4	9.°	40
lipe Coronas Jonio Sorripas Enjuanes	Idem	31 4	4.° 4.° y 2.°	42°72 446°40	D. Gregorio Altomir D. Lorenzo Naya Rubiello	Idem	36 42	4. y 2.	4
é Vitales	Azara	$4\hat{0}$	4.°, 2.° v 3.°	9040	D. Mariano Toro	Idem	20	1.°	Ę
ust'n Novales	Idem	5 84	3.°° 4.°, 2.° y 3.°	37·98 29·75	D. Ramon Muzas		24 17	2.° y 3.°	10 40
quin Chamorra	Idem	46	4.°, 2.° y 3.°	25'47	D. Miguel Lopez Olivan	Cortillas	4	4.° v 2.°	6
é Murtonio Naya (Baron de Alcalá)	Idem	89 4	4.*, 8.° ў 8.* 3.°	40.64 57.43	D. Mariano Allue	IdemIdem	52	4.° y 2.° 4.° v 2.°	17
egorio Buesa	Bailo	$3\overline{4}$	4.° v 2.°	47.38	D. Juan Antonio Allue	Idem	23	4.° y 2.°	
iquin Salaancisco Sasot y Nogueras	Baldellon	46 35	4.° y 2.° 4.° y 2.°	82°90   244°48	D. Miguel Maestro	Coscojuela de Fantova.	4	3. <b>°</b> 3. <b>°</b>	(
smo	Chalamera	49	4.°, 2.° y 3.° 2.°	34.22	Gudel.,,				
ntaleon Palacin ntonio Valles por Mariano	Banaries	48	2.•	50.88		Naval	29 <b>21</b>	4. y 2.	4.
les	Bandalies	6	3.*	450'65	D. José Sanchez	Idem	64	4.° y 2.°	
n Antonio Lagüenslro Calvera Lera	BarasonaIdem	9 <b>2</b>	1.° y 2.°	440°02 444°06		Idem	. 9 44	4.° y 2.°	(
Viuda de D. Antonio Cu-		101			D. Lorenzo Santaliestra	Idem	20 20	4.° y 2.°	2
Rafaela Crespo	Barbastro	494 477	2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.*	57'20 20'28		Idem	4	4.° y 2.°	49
estino Cuchillos	Barbastro	475	1. 2 v 3.	48'82	D. José Ferrando	Idem	<b>5</b>	4.° y 2.° 4.° y 2.°	4. 4.
gnoquin Pucyo	Barbastro	201 79	1.1, 2.° 5 3.° 1.°	9°54 72°96	D. Ramon Berroy	Coscojuela de Sobrarbe. Cuarte	20 44	1 <b>.</b> °	9
más Espeñol por José Es-			1.°, 2.° y 3.°	63.68	D. Patricio Villas	Chalamera	44	4.°, 2.° y 3.°	
ol estancio Gambel	Idem	30 - 25	4.° y 3.*	48344	D. José Bayona		- 8 72	1.	
mon Ferraz Lopez	Idem	. 466	1.°	69.67	D. José Abizanda	Idem	67	4.	
olo Mariñosa. Dastian Casals	Idem	$\frac{445}{473}$	3.° 4.*	4646 <b>2</b> 0225		Idem	47 5	1.° 1.•	
inuel Samper por Jailne	Idem	72	3.•	5649	El Ayuntamiento de	Embun	25	4.° y 2.*	4
asuncisco Allue	Idem	49	4.*	35'74	D. José Miralles Ballobar D. Salvador Abadía	Esplus Esposa	9 23	4.° y 2.°	
e Balların	Idem	581	4.°, 2.° y 3.°	43'80	D. Francisco Miralbes	Esplus	5	1.°, 2.° y 3.°	3
jo Pueyo ariano Toda por Manuel	Idem	350	4.°, 2.° y 3.°	20'17	D. José Pueyo		, 26	3.° 4.°, 2.° y 3.°	
"1ez	Idem	434	4.°, 2.° y 3.° 4.° y 2.°	79'61	D. Tomás Grasa Palacin	Esquedas	25	4.°	
s Terino Arenillaseua.r.aselga	Iden	$\begin{array}{c} 492 \\ 447 \end{array}$	4.°y 2.° 2.°y 3.°	63°06 302°98	D. Ramon Loscertales Berroy D. Pascual Colloy Latorre		347 32	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	4
ro Samitier	Idem	457	4.°	7944	D. Felipe Lera por Francisco Banzo	Fañanas	6	4.	
iuel Valdovines iano Charlez	Idem	$\begin{array}{c} 414 \\ 694 \end{array}$	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.° 1.° y 2.°	404°02 48°04	D. Ramon Viñuales D. Basilio Almazor	Alcalá del Obispo	$\begin{array}{c} 49 \\ 46 \end{array}$	4.°, 2.° y 3.° 2.° y 3.°	4
tonio Puyuelo	Bareabo	44	1. y 2.	46'66	D. Andrés Vicente	Idem	1	3 <b>.°</b>	
Jastian Ferrer Jiuda de Pedro Urriens	Barluenga	8 23	4.° y 2.° 4.° y 2.°	440°76 50° <b>54</b>	Sra. Viuda de Bruno Palomera D. Manuel Pociello	Idem	$\begin{array}{c} 77 \\ 403 \end{array}$	1.° y 2.° 1.°, 2.° y 3.°	$\frac{4}{4}$
riano Escartin	Idem	45	4.°, 2.°, y 3.°	57'33	D. Pedro García	Idem	408	1.	
is Lasierra Viuda de Francisco Vigo	Idem	28 43	1ું છે. ત્યા છે. °	52'23 95'50	D. Pedro Vistuer Marco	Idem Idem	62 68	3.° 2.° v 3.°	
tonio Latorre	Idem	6	4.°, 2.° y 3.°	25'96	D. Joaquin Vicente	Idem	252	2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	
	Idem	42 40	4.°, 2.° y 3.°	83'87 42:68	D. José Rubiello Sra. Viuda de Valero Pano	Idem	284 83	3.* 2.*	
arun Navasa v Gello	TRUE OR CAMPI.		/U.			Foradada	9	1000	
arun Navasa y Gella Afael Iñiguez	Regulin	499	4.°, 2.° y 3.°	3745				4.° y 2.°	
artin Navasa y Gella	Bernues		4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	3745 4351 46453	D. Francisco Castilion Lanao	Fraga	381 11	1. , 2. y 3. 2. 4. y 2.	1

OMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	Número del res- guardo.	Plazo á que cor- responde.	Importe.  Ptas. Cs.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	Número del res- guardo.	Plazo á que cor- responde.	Importe Ptas. Cs
	Gistain	8	1.° y 2.° 1.° y 2.°	54°20 420°72	D. Miguel Bernet D. Ramon Jimenez	Sallen	. 47 48	0, 0 0, 0	42'7 44'3
Manuel Solana	GrausIdem	89 35 5	4.°, 2.° y 3.°	64.53 49.45	D. Miguel Bergua D. Valero Pórtoles	Idem	12 19	5.* 5.*	67'4 28'4
Antonio Leis Bergua	Güell	8.	4.°, 2.° y 3.°	136°58 55°78	D. Clemente Sólanillas D. José Faco	San Estéban de Litera	40 27	1.° 1.°	50°5 34°8
Manuel Aso Aisa	Gurrea de Gállego Idem	37 3	4.	55.69	D. Gregorio Gavin	Santa Engracia	46 69	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	26.5 32.8
Pahlo Til Abadía	Idem	22 27	4.°, 2.° y 3.° 4.°	74.40 47.05	D. Mariano Clemente D. Francisco Ara	Idem	5	4.° y 2.°	52°C 25°E
Joaquin Sanchez	Idem	$\begin{array}{c} 9 \\ 140 \end{array}$	4.° y 2.°	21 03 12 04	Comun de vecinos	Idem	. 2	3.° 9.°	694
Joaquin Buera	Hoz de Barbastro	$\begin{array}{c} -13 \\ 244 \end{array}$	1.° 1.° y 2.°	83 <sup>,</sup> 64 352 <sup>,</sup> 78	D. Tomás Estallo D. José Paraled	Santa Eulalia	21 52	2.° y 3.°	274 4984
Nicolás Escuer	HuescaIdem	494 368	1.° 3.°	2242 6435	D. José Altemir D. Ramon Atares	Idem	<b>4</b> 8 660	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	2294 94
Lorenzo Susin	Idem	464	4.°, 2.° y 3.°	404°64 36°26	El mismo	Idem	990 43	4.°, 2.° y 3.°	3349 264
José Audina	Idem	$\begin{array}{c} 424 \\ 220 \end{array}$	4.° y 2.°	8440	D. Luis Toro	Idem	% 26	4.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	46'8 437'9
Francisco Lasauca	Idem	$\begin{array}{c} 74 \\ 408 \end{array}$	1.	81°40 29°26	D. Martin Clarimen D. José Borruel	Idem	19	1.°, 2.° y 3.°	446° 53°
Gregorio Ciprés	Idem Idem	343 44	2.° y 3.° 2.°	52°61 472°70	D. Francisco Ferrer D. Vicente Navarro	Idem	8 38	3.°	14"
Benito Arnal	Idem	265 444	1.° y 2.° 4.° y 2.°	60'78 908'86	D. Joaquin Castillon D. Joaquin Nasarre	Idem	45 46	1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.°	92° 448°
Nicolás Escuer	Idem Igries	- 16 49	4.° y 2.°	52:29 34:42	D. José Ferrer Castillo D. José Zarroca	Idem	$\begin{array}{c} 47 \\ 48 \end{array}$	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	63' 72'
Diego Castillo	JabarrellaIdem	29	3.°	3.53 3.48	D. Julio Palau	Idem	49 52	1.°, 2.° y 3.° 1.° y 2.°	61° 45°
Joaquin Ara	Idem	32 33	4.°, 2.° y 3.° 2.° y 3.°	14'14	D. Miguel Zarpoca	Idem	53 54	4.° y 3.° 4.° y 3.°	87° 76°
ra. Viuda de Mariano Viceto	Idem	30 38	2.° 3.°	15'92 7'78	D. Ramon Peruga D. Francisco Almunia	ldem	56	1.° y 3.° 4.° y 2.°	83°
. Mariano Artero	Idem	40 536	3.° 4.°, 2.° y 3.	3°53 31'83	D. Antonio Subias D. Antonio Zarroca	Idem	482 61	a. y z. 4. y 3.°	ີ່ ອີຊີ່: 4
Joaquin Mengual	Idem	235 85	1.°, 2.° y 3.° 1.° y 2.°	48'0 <b>4</b> 442'08	D. Antonio Miranda D. Canuto García	. ldem	484 486	3.° y 3.°	6
oña María Lardíes	Jabierrelatre	68 46	4. , 2. y 3.	38 <sup>4</sup> 44 449 <sup>6</sup> 2	D. Miguel Casbas Sra. Viuda de Valero Grima	. Idem		1.°, 2.° y 3.° 1.°, 2.° y 3.°	9. 7
Manuel Broto	Lalueza	-36	4.°, 2.° y 3.	' 30:39	D. Blas Albert	. Idem	484	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	14
Sres. Herederos de Joaquin Viñas. D. Pablo Uson, de Huesca	Idem	14 39	4.° y 2.° 4.°, 2.° y 3.	86°30 868°69	D. Joaquin Clarimon Src. Viuda de Francisco Maller.	. Idem	. 39	4.° y 2.° 4.° y 2.°	146 74
). Felix Albaile	Idem	8	4.° y 2.° 3.°	474'98 48'59	D. Manuel Radigales	. Idem	. 447	4.°, 2.° y 3.°	, 36
. Santiago Laborda	Idem	. %5	4.°, 2.° y 3. 4.°	' 83'85 394'%6	D. Matías Navarro	. Idem	4.067	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	9
ra. Viuda de Pedro Andreu D. Ramon Bara Aguarta	Larres	. 0	3.° 4.°, 2.° y 3.	33'43 * 436'92	D. Blas Albert	. Selgua	315	4.°, 2.° y 3.° 4.°, 2.° y 3.°	46
). José Belio Ubieto	Latre	43	4.°, 2.° y 3.	7.7%	D. Dionisio Cancer	. Idem	. 7	4.° 1.°	66 30
). Juan Lacasa	Idem	8	1.°	45'6%	Sra. Viuda de Tomás Buisane	. Idem	. 46	3.° 4.° y 2.°	409 409
D. Juan Laguna	Idem	44	4.° y 2.°	51'86 46'63	D. Lorenzo Arnal	. Idem	. 25	1.° y 2.°	96 56
Constantino Santolaria	Idem	55	2.° 4.°	38°58 <b>5</b> 4°73	D. José Breto	. Sieste	. 9	, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6,	9.C 9.E
). Benito Añanos	. Martes	3.4	3.° 4.°, 2.° y 3	47%. 6478	D. Joaquin Jimenez	. Idem	a	1.	
O. Márcos Salinas O. Antonio Ciria	. Monflorite		4.0	453°70 32°5	dina	Idem	. 5		419
D. Domingo Elfau	. Monzon	4	1.°, 2.° y E	38.0	D. Antonio Ciria	Sipan	. 4	4.°, 2.° y 3.	.• 44 .• 39
D. Mariano Solano y Malo D. José Portilla	. Idem	. 69	1.°	50.7 6.2	D. Antonio Carriello	Idem	. 1%	4.°, 2.° y 3	.° 97
D. Francisco Ubieto Sra. Viuda de Francisco Rubiello	. Latre	. 349	3.° 1.°, 2.° y 3	.• 33'3	D. Antonio Lasierra	Azanuv	. 50		5 12
D. Joaquin Cristóbal Sra. Viuda de Vicente Juste	. Idem	156	4.°, 2.° y 3 4.° y 2.°	52'5	R I D Antonio Novales Monclus	Torraiba	. 4	4.° y 2.°	7
D. José Rios	. Idem	. 14	4.° y 3.° 4.° y 2.°	3229	3 D Mariano Peruga	Villanueva de Sigena.	. 34	1. , 2. y 0.	3
D. Francisco Cabrero	. Idem	. 01	4.°, 2.° y 3	97'6 43'4	D. José Soler Pan	Yebra	. 67	4.°, 2.° y 3.	. 5
D. Tomás Olivar D. Antonio Pera	. ldem	34	1.	23.7 24.7	4 D. Lorenzo Borira	Albeida	. 55	4.° y 2.°	6 8
D. José Cavero	. Naval	. 43	4.	454	6 El mismo	Alcampel	. 011		$\frac{4}{3}$
D. Antonio Pardo	. Navasa	. 44	4.°, 2.° y 3. 4.° y 2.	534	6 I D. Domingo Torres Mola	Uson	. 00		. 2
D. Manuel Rami	. Idem	33	1.° y 2.	3.8	9 D Mariano Olivan	Villarreal	. 14	4.°	2 4
D. Jaime Cambra	. Idem	. 20	4.° y 2.	• 9.411 321	8 D Rernarding Lopez	idem	48	3."	ું
D. José Coronas D. Mariano Lopez	. Ena	10	2.	86% 63%	55   Sra. Viuda de Miguel Cancer	El Tormillo	10	4.° y 3.°	
D. José Pirla	Palo	13	2.° y 3.		28 D. José Turmo Angles	Idem	50	3.°	<u>/</u>
D. Antonio Lalueza	Idem	6	4.°, 2.° v	3.4 464%	33   D. José Belenger Malet	idem	06	3.°	:
D. Miguel Aznar D. Ramon Campo	Panticosa	12	4.° y 2	• Q();	30 D. José Ibarz Manen	ldem	267	7 4.°, 2.° y 3	3.° 3.°
D. Mariano Carben D. Baltasar Bitrian	· Peraltilla · · · · · ·	14	9.0		H D Domingo Turmo	Idem	3	i., %. y i	3.° 4.
D. Francisco Juste	Idem	17	2.°	43° 83°	92   D. Domingo Horno Ibart	Idem	Ž	9 1.°, 2.° y 3	3.° (
D. José Benedé	Idem	44	2.°	454	21 D. Miguel Pena Serra	idem	69	2 4.°, 2.° ÿ 8	3.° % 3.° 8
D. Sixto Allue D. Antonio Vitales	· Ponzano · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 44	4.	23	73   D. Manuel García	Idem	1	7 4.° y 3.°	•
D. Mariano Ugüez D. Francisco Allué	Idem			29°. 47°	14 D. Francisco Bosgo	Idem	0	7 4.° y 3.°	•
Sres. Herederos de Antonio Peruelo	0-	i	1.*	83'	D. José Horno Malet D. José Pena Ibart	Idem		5 3.4	
D. Antonio Escartin	Peralta de Alcofea	292		." 47' 68°	34 corraca	Idem	40		i
D. José Larrull D. Martin Margalejo	Pezan de Vero	24	4.° y 2	.* 52'	36   1). Joaquin Ibarz Oliet	Idem	71	0 4.*	4
D. Angel Puro	El Pueyo de Araguas. Radiquero	14	4.4	26	79   I). José Jerdan Royo	idėm	••	!! 4.° y 2.° 0 3.°	•
D. Mariano Trallero D. Raimundo Miranda	Idem	%	4.°, 2.° 5	38° 3.* 45°	SX   D. Jaime Therz Oliet	idem	4	1 4.° y 3.° 3 1.°	)
D. Gregorio Lasaosa D. Pascual Pueyo Millarruelo	Idem		i 5.° i 3.°	29° 433°	M D. Mirnel Navasa	Bentue de Kasal	49	3 4.° y 3.°	ი .გა ი
D. Alejandro Latorre D. Ramon Santaliestra	Idem	. 1	3.° 4.° ∨ 2	.• 24°	1). Tomás Bernés	Plasenera	5	0 4.°	3.* 3
D. Juan Puyuelo	Idem	9(	) 1.° y 2	." 47	44   Sra. Viuda de Matías Chie	Idem	5	3.° 8.4.°, 2.°, y	3.° 4
D. Mariano Subias D. Francisco Domper	Idem	(	) 3.°	, %0	81 D. Antonio Manuel Zaragoza.	Idem	ర		3.* 3.*
D. Felipe Mur. D. Mariano Arnal.	Idem	&	1. 4. y %	. 449	40   i). Antonio Sanz	Ainiudevar	1	0 2.° 3 4.°, 2.° y 5	3.*
D. Anastasio Mur. D. Antonio Mora.	Idem	6	3 4.° y %	.* 209 24	90 D. Ramon Bernad	Fanlo			
D. José Celay Loriente	Idem	4	4.°	38 83	90 Huesca 20 de Julio de 1877.	==P. S., Antonio Edo.	*	a la Minaria	
D. Mariano Salas D. José Callen	Salillas	9	4 2.°	32	87 Ma habiandaa ahtanida ras	e <b>Ejército del distrito</b> sultado en las dos subastas	: celebrada	s para contra	tar á pr
D. Cosme Torres D. Joaquin Cosculluela	Salinas de Hoz	4	3 4.	38	77   fljos el suministro de pan y 1	moneo o log luorzae doi ha	erano v cru	aruta civil cov	CHICS Y
D. Mariano Lasierra D. José Bistuer	· · · Idem · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4:	i 2.°		490 I wimo á fin do Sofiambro do 48%	s measons ale nor un mes u	HIS. V HOUL	GHOSS STOSSIL	tauo una
Sres. Herederos de Francisco I			5 % y :	3. 40	posicion suscrita por U. José I	Maria Roca para verilicar ( o pau - 82 céptimos de reset	a la de ceb	ada v 3 peseta	is 44 cén
D. Blas Altemir	Idem		§ 3.°		478 la la gintal matnica da mara ca e	nuncia al público que, sirvi el acto de la admision de pr	REMUCE OF D	TOOLOG THEFT	100 001100

cho suministro el dia 2 de Octubro próximo, à la una de la tar-de, simultàneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaria de guerra de Cuenca, con cutera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citades depen-dencias y à cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 è instruccion de 3 de Junio siguiente; advirtiendo que el contrata uniparistra à regir desde el dia 4 ° del mos siguiente el contrate principlerà à regir desde el dia 1.º del mes siguiente al en que se comunique le aprobacion del mismo à la persona à quien le fuese adjudicado, y terminerà en fin de Schiembre de 1878, prerogable por un mes más.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no

se hallan en un todo conformes al modelo inserto al piè de este se natian en un todo contermes al modelo inserto al piè de este anuncio, redactadas en papel del sello 11 y acompañades de la carta de papo de la Caja de Depósites ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 2.500 pesotas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Medrid 47 de Setiembre de 4877.—El Intendente de Ejército, José María de Menzanos.

#### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que habita en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Castilla la Nueva admitiendo proposiciones sueltas para contratar á precios ajos el suministro de pan y pienso à las fuerzas del Ejército y Cuardia civil estantes y iranseuntes en la ciudad de Cuenca durante la época que en diche anun-cio se señala, ó sea desde 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del contrato hasta fin de Setiembre de 4878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y eno servicio con sujecien ai priego de condiciones referido y à los precios de ... posetas... céntimos la racion de pan, ... pesetas... céntimos la de cebada y.... pesetas... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.500 pesetas que se exigen para la validaz de esta proposicion.

(Feelia y firma.)

# Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Gartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Setiembre.

Alonso Urbano. - Sevilla.

Botella.

Eugenio Terres, Idem.

Emilio M. de Velasca.—Morata de Tajuña. Epifania Grazueta.—Tolosa. 463 Francisco Parberá. Carcajente.

Joaquin N. de Prado. - Soria.

José Ayeardo.—Algeeiras. Manuel Jarque.—Albarraein.

Manuel Guzman.--Ariza.

Pedro Torrejon. Puente de Vallecas. 470 Roserio Morales. - Zaragoza.

Santiago Sanchez. Huéreal-Overa.

473 Urbano Aspa.—Fuenealiente.
474 Victoriano Curuchaga.—Villamanrique de Tajo.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

# Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Exemo. Ayuntamiento de esta capital acordó sacar a pública subasta, por todo el tiempo que resta del actual año económico y des años más, á contar desde el dia 46 inclusive del próximo mes de Noviembre, hasta 30 de Junio de 4880, con próroga de otros tres años á voluntad de ambas partes, el impuesto sobre la sal y los derechos de consumes con sus recargos que viene administrando, bajo el tipo de 800.000 pesetas anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se

halia de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.
El remaie se verificará en des subastas, que tendrán lugar en el Salon de sesiones de las Casas Consistoriales, en los dias 28 del actual y 5 de Octubre próximo, desde la una á las tres de la tarde de cada uno, ante el Exemo. Ayuntamiento. En la primera se admiten unicamente proposiciones verbales que enbran el tipo fijedo y pujas á la llana, y en la segunda las incjoras de un a por 100 por lo menos de aumento sobre el importe de la primera subasta, y posturas à la llana, sin que estas bejen en ambos dias de 2.000 reales, ó sean 300 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion se precisa justificar en el acto haber depositado con un dia de antelacion en la Depositaria municipal la suma de 40.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion en Madrid la vispera; enyos depósitos podrán recoger les interesados al terminarso el acto, quedando el del rematante como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en

aptitud para contratur con arreglo à les leyes. Ceruña 5 de Settembro de 4877. = El Alcalde Presidente,

Bruno Herce - Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Ripamonti.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

RUSSIA STATE OF THE STATE OF TH

# TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

# Secretaria general.-Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cifa, llama y emplaza per segunda vez à D. Juan de Vargas, Administrader que fué del Hospital militar de Guanajay, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á conterse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dies consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de repares ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

--3 Madrid 14 de Setiembre de 1877.-Manuel Tomé,

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Huesch.

D. Juan Mediger y Olivar, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzeca, núm. 57.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon Pedro Paco Baja, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en banderas desde su salida del Hospital militar de Guadalajara, efectuada en 44 de Marzo de 4876;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Fiscalía de este batallon, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edieto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en

Huesca 9 de Setiembre de 4877.-El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Juan Hediger.

#### Mada da dar.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberriague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del ex-Comandante de infanteria D. Federico Dominguez y García, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo por primera vez para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE Madrin, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, num. 1, triplicado, tercero, con objeto de que le sea notificado el definitivo recaido en el proceso que se le instruyó per desfalco; y de no hacerlo así le pararán, los perjuicios a que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.-V.° E.°-Castillo.-Por su mandato, el Capitan Teniente Secretario, Bartolomé Vega.

D. Cárlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de la plaza de Lugo el soldado de la Caja de reclutas de la misma Manuel Cendan Diaz, quinto del reemplazo de 1874, que se hallaba pendiente de indulto en esta Corte en el mes de Junio último , contra el cual me hallo sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Manuel Cendan Diaz, para que en el término de 20 dias, à contar desde la fecha de la publicacion del presente, se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo, en el término y referido plazo se continuará la causa y serájsentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 45 de Setiembre de 1877.— Carlos Sanchez Montes.

# Oviedo.

D. José Urban y Pascual, Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente de Carabineros, Fiscal de la Comandan-

Hallandose desertado desde el 7 de Agosto de 1876 el carabinero de la segunda compañía de la expresada Comandancia Manuel Franco Delgado, natural de Corrales del Vino, Juzgado de primera instancia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, de 38 años de edad ; y teniendo que prestar su indagatoria en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de faltas graves cometidas en una aprehension de tabaco verificada en San Juan de Nieva, en esta provincia, el dia 9 de Junio de dicho año, en el que aparece complicado dicho carabinero;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente eito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Manuel Franco Delgado, señalándole el cuartel de Carabineros, sito en San Vicente de esta ciudad, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus desearges; y de no hacerlo se procederá con arreglo á justicia.

Oviedo 44 de Setiembre de 4877. - José Urban.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

# Harcelona.— Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa sobre hurto á José Perramor y á Pedro Secases, se cita, llama y emplaza á Valero Olles y Ferré, hijo de José y Máximo, natural de Arnés, provincia de Tarragona, de 43 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezea en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, para la práctica de cierta diligencia; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga á la policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Olles.

Dada en Barcelona á 4.º de Setiembre de 4877. - Joaquin Lopez Chicoy.-Josquin Senra, Escribano.

# Reimonie de Astúrias.

P. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte (Astúrias).

Per el presente hago saber que en este Juzgado se sigue

causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia del valle de Lago, concejo de Somiedo, en los efectos siguientes:

Un copon de plaqué blanco; su peso seis onzas.

Un cáliz de plata antigue con un pasador de madera de arriba abajo, inculto, dorada la copa en su interior; su peso ocho onzas próximamente, incluso la patena y cucharilla de plata, que tambien robaron.

La caja de llevar el Viático, de plata, con la tapa algo levantada en disminucion, en figura de circulos; su peso cuatro

La ampella de los Santos Oleos, de plata; su peso cuatro

Y el rosario de la Vírgen, que contenia el alambre ó cadenilla de plata, cruz de cristal y las cuentas coloradas; cuyo robo se efectuó la noche del 30 de Junio último.

En su consecuencia, se suplica á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de policia judicial y fuerza de los puestos de Guardía civil procedan à la busca y captura de los enunciados efectos, poniéndolos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentron, con lo que administrarán

Dado en Belmonte á 31 de Agosto de 1877.-Antonio G. Rio. Joaquin Patallo.

#### 1602 ja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Eser banía de mi cargo sobre falsedad y estafa contra D. Rafael de Sierra Valenzuela, vecino de la villa de Adra, y otros consortes, por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Granada, Escribania de D. Enrique Delgado Martin, se dictó sentencia ejecutoria en 28 de Setiembre de 1876, que fué publicada en el mismo dia y declarada firme en 6 de Octubre de dicho año, cuya parte dispositiva de dicha sentencia ejecutoria copiada literalmente es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos coudenar y condenamos à D. Francisco Crespo Campoy y D. Francisco Sierra Parrilla en tres años y ocho meses de suspension del cargo de Síndico y Secretario del Ayuntamiento que respectivamente ejercian y 300 pesetas de multa á cada uno, sufriendo por insolvencia un dia más de suspension por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, y á que pague cada cual una sexta parte de las costas del sumario y las de sus respectivas defensas: sobreseemos libremente en cuanto á D. Ramon de Sierra Caro y D. Rafael Sierra Valenzuela, declarando de oficio dos sextas partes de les costas del sumario, y decretamos la suspension y archivo del procedimiento respecto à D. José Roda Fernandez y D. Francisco Rivera Fernandez hasta que se presenten ó sean habidos.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Gumersindo Moreno.-Joaquin Perez Cometo.-Mariano de Armesto y Hernandez.-Relator Francisco Roca de la Chica.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original, á que me reftero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificacion al D. Rafael de Sierra Valenzuela, vecino de la villa de Adra, euyo paradero se ignora, pongo el presente que firmo en Berja á 30 de Agosto de 4877.—José Torres.

# Bullyon.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, para que procedan a la busca de las alhajas cuya reseña se expresa á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 4 al amanecer del 5 de Agosto último de la iglesia parroquial de San Estéban de esta ciudad, reteniéndolas y poniéndolas á disposicion de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren y con las seguridades debidas; excitando á la vez el celo de los plateres para que en el caso de ofrecérseles en venta, hagan igual retencion y remision.

Dado en Búrgos á 4.º de Setiembre de 1877.—Laureano Villanueva.-Por su mandado, Fidel de la Serna.

Un copon, de altura como de pié y medio y de una cuarta de diámetro por la parté superior, la peana y dieha parte superior es de forma redonda con algunos trabajos, de peso como de libra y media; todo de plata sobredorada, con tapa tambien de plata dorada, con una cruz en su remate; y

Una cajita, tambien de plata, destinada á llevar las Formas para dar el Viático, sencilla, con peso de dos onzas, poco más ó ménos, con su tapa y en ella un erucifijo.

# Calamocha.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido, se cita, llama y emplaza á Juan José Martin y Rubio, vecino de Bueña cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezea en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia firme y tasacion en costas de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en causa que contra el mismo se siguia sobre daños; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho termino, que empezará á contarse desde el siguiente dia en que sea inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se procederá contra sus bienes é lo que haya lugar.

Dado en Calamocha à 31 de Agosto de 4877.--Paustino Ortega.-Por mandado de S. S., Juan José Sebastian.

#### Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado vacante le. Escribanía de actuaciones que desempeñaba en este Juzgado D. Manuel Belda en concepto de sustituto del Notario D. José María Tapia, hoy difunto, y conceptuándose necesario el proveerla por las razones y fundamentos que aparecen del expediente instruido con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 42 de Julio de 4875, se hace público por medio del presente edicto con objeto de que los que reunan las condiciones de la ley y aspiren á obtener dicha Escribanía con carácter de habilitado, puedan presentar en el término de 20 dias ante este mismo Juzgado sus solicitudes documentadas en forma.

Dado en la ciudad de Cartagena á 3 de Setiembre de 4877.— Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Juan Macabich.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, hijo de José é Isabel, natural de Almería, vecino que ha sido de Orán, hoy sin residencia fija, chalan, de 30 años de edad, è Isabel García Trigueros, hija de Lorenzo y de María, natural de Gérgal, provincia de Almería, de 28 años de edad, los cuales viven maritalmente, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre defraudacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Setiembre de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y empiaza à Manuel Orgilles y Císcar, natural de Mazaleon, residente últimamente en Fabara, soltero, de 43 años de edad, para que dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en los estrados del Tribunal para ser reconocido por los testigos de cargo y ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar, segun así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre daños en colmenas.

Dada en Caspe á 30 de Agosto de 4877.—Victorio Andrés.— De su órden, Ramon Navarro.

# Cocentaina.

1). Francisco Miguel Jordá Cortell, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Doy fé que en este Juzgado se ha seguido juicio civil ordinario instado por el Procurador D. José Reig Esteve, en nombre de Fernando Tomás Moucho, como marido y legítimo representante de María Eugenia Sancho Martí, del vecindario de Beniarres, contra D. Ramon Falcó y Sellés, vecino de la ciudad de Oviedo, y en dicho se ha dictado la sentencia que á la latra dice.

« Sentencia.—En la villa de Cocentaina y dia 20 de Agosto de 1877, el Sr. D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos ordinarios, seguidos entre partes, de la ma Fernando Tomás Moucho Martí, vecino de Beniarres, y en su nombre el Procurador D. José Reig Esteve, demandante, y de otra D. Ramon Falcó Sellés, vecino de Ciudad-Real, y actualmente de Oviedo, en concepto de demandado, como albacea y administrador del caudal relicto por Pedro Juan Calvo Moucho, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de una donacion:

Resultando que Pedro Juan Calvo Moucho y su consorte Delores Valor Lucas, vecinos de Beniarres, otorgaron escritura pública por ante la fé del Notario de Muro D. Joa quin Peñalva en 18 de Enero de 1856, haciendo gracia y donacion perfecta y acabada, que el derecho llama inter vivos, a María Eugenia Sancho Martí de la cantidad de 45.000 reales que se le abonarán á la donataria despues de la muerie de los donantes en fincas de buena calidad, de las que se encontraren en la herencia de los mismos, con la expresa condicion de quedar aquella sin efecto si la donataria contrajese matrimonio con persona que no fuese del agrado de los donantes; con advertencia además que en el caso de morir la precitada donataria María Eugenia Sancho sin sucesion legítima, los bienes que se le entregaren para hacerle pago de su donaeion pasaren á los herederos que los donantes nombrasen en su último testamento:

Resultando que en dicha escritura declaran los otorgantes que la precitada donacion no es inoficiosa ni excesiva, por cuanto no llega con mucho à la cuarta parte de los bienes, dando poder sin embargo à la donataria para que la misma, despues de los dias de aquellos, si lo creyese necesario, comprometiéndose asimismo à respetar la validez de la donacion, y à no revocarla por instrumento intervivos ni por causa de muerte, aunque concurran todas las que prefine la ley final, título 4.º, Partida 5.º y demás que hablan del asunte, à no oponerse à ella sin alegar excepcion que les sea propia, porque lo hacen de libre y espontánea voluntad, queriendo que sea nulo todo cuanto en contrario intentaren, y que la donacion se tenga per firme si fuere hecha con todas las cláu-

sulas que por derecho sean accesarias para su existencia, y que se tenga por cumplido cualquiera defecto sustancial que fuere necesario para su firmeza, pudiendo ser apremiados con todo rigor jurídico por los Jucces y Justicias sobre el cumplimiento de dicha donacion, como si fuera sentencia definitiva pesada en autoridad de cosa juzgada y consentida por los mismos; con renuncia expresa de las loyes, fueros y privilegios á su favor; cuya donacion fué aceptada por el Escribano autorizante en el acto de la escrituro, á nombre de la donataria, en razon á no poderlo esta hacer por su edad infantil:

Resultando que el precitado Pedro Juan Caivo Moucho, en testamento que otorgó en la propia fecha y lugar y fé de dicho Escribano, reprodujo por su parte la ántes citada donacion, con la pequeña variante que es de ver del sexto otrosí del mismo, en el cual ordenó que en atencion á no poder disponer más que del tercio de sus bienes por tener madre, lega dicho tercio á su esposa para que lo distrute durante los dias de su vida, y muerta se satisfaga á María Eugenia Sancho Martí la donacion que en aquel mismo dia, y por el propio Escribano, se habia hecho en union de su referida esposa, con iguales condiciones; añadiendo en el décimotercero otrosí que si alguno de sus legatarios ó herederos se opusiese á la donacion de la Sancho, pierda la parte que debiera percibir, y pase á la donataria:

Resultando que el repetido Pedro Juan Calvo Moucho en otro testamento y última voluntad que otorgó en esta villa de Cocentaina á 42 de Marzo de 1859 por ante el Notario de la misma D. Pascual Barrachina revocó el de 49 de Enero de 1856, como igualmente la donacion que en el propio dia y ante el mismo Escribano D. Joaquin Peñalva hizo á la mencionada María Eugenia Sancho Martí per valor de 22.500 reales, fundando la revocacion de esta última en el desagrado que le habia causado la separacion de su compañía de la niña donataria por disposicion de su madre, y en la creencia de poderlo verificar en razon á no haber sido aceptada hasta entónces por dicha donataria, dejándola á su vez un legado de 40.000 reales vellon, que le habian de ser entregados por los albaceas precisamente despues de morir los padres de aquella Maria Eugenia Sanchez; con advertencia de que si la misma ó sus padres trataren de hacer valer la donacion y para ello entablaren pleito, y en definitiva se ordenase su validez y existencia, se le tomen en cuenta los 40.000 rs. legados como parte de pago, de manera que sólo perciba los 22.500 rs. ántes expresados; mas si dicha donación se declarase nula, revocada ó sin efecto, pierda tambien el legado de los 40.000 rs., por haber ejecutado un acto contra la voluntad del testador:

Resultando que Pedro Juan Calvo Moucho en su citado testamento del 42 de Marzo nombró por sus albaceas á D. Ramon Falcó, Abogado de la villa de Cocentaina, y á José Moratal, vecino de Gandía, dándoles facultades para luego que ocurriera su fallecimiento procediesen á la venta de todas las fincas y demás bienes en favor del mejor y más beneficioso postor, en subasta pública, judicial ó extrajudicialmente, segun lo creyeran más conveniente, invirtiendo su importe en pagar y cumplir todo lo ordenado en su testamento, y lo que quedare lo dieran à rédito de un 3 por 400 con las seguridades debidas á personas de garantía de esta villa ó de los pueblos inmediatos, á cuyos intereses les habian de dar la inversion determinada por el testador, dando á dichos administradores las facultades necesarias para cobrar cuantos créditos tuviese á su favor la herencia, y representaran esta en juicio, pudiendo nombrar en escritura pública otros dos administradores que les sustituyan ó sucedan en el cargo despues de su fallecimiento; y si alguno falleciese ántes de utilizar esta facultad, pueda hacerlo de los dos el sobreviviente, y así sucesivamente, de manera que nunca falte dicho número:

Resultando que Fernando Tomás Moucho, como esposo de María Eugenia Sancho Martí, y en su nombre el Procurador D. José Reig Esteve, en 8 de Noviembre de 1873 interpuso demanda ordinaria contra D. Ramon Falcó Sellés, para que como otro de los administradores de la herencia de Pedro Juan Calvo Moucho, nombrado por este en su último testamento, haga entrega á la Sancho, y en buenas fincas de las que radican ó radicaban en la herencia del difunto Pedro Juan Calvo, de los 22.500 rs. que le fueron donados por el Calvo, y además los intereses correspondientes ó rentas, con las costas que se causaren hasta la terminación del pleito, ejercitando para ello la acción mixta:

Resultando que citado y emplazado personalmente el demandado D. Ramon Falcó Sellés, dejó de comparecer en los autos, por cuyo motivo y prévio el acuse de rebeldía, se tuvo por contestada la demanda y por acusada aquella, mandando se entendiese en los estrados del Juzgado las nuevas actuaciones; providencia que le fué igualmente notificada en persona al Falcó en 13 de Mayo de 1874, en virtud de exherto remitido al Juzgado de igual clase de Ciudad-Real; y conferido traslado á la parte demandante para réplica, reprodujo su demanda en todas sus partes, y hecho lo propio para duplica á la contraria y en su nombre á los estrados del Juzgado, dejó tambien de evacuarla:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia de la parte actora, á solicitud de la misma se practicó el cotejo de los documentos presentados con sus originales, hallándolos enteramente conformes en la parte á que dicha diligencia so limitó:

Resultando que hecha publicación de probanza y unidas á los autos las pruebas practicadas, se entregaron los autos á las partes para alegar por término de 12 dias á cada uno, y ántes de hacerse por la demandante se solicitó que el demandado D. Ramon Falcó absolviera bajo juramento indecisorio varias posiciones, y requerido oportunamente compareció à la presencia judicial confesando que si bien era cierto el falle-

elmiento del administrador D. José Mocatal, tambien lo oraque este, en uso de las atribuciones concedidas por el testador, dejó nombrado etro Administrador per su parte, el cual desde el fallecimiento del Moratal viene desempeñando su cometido, confesando asimismo el Falcó no tener entregada cantidad alguna de la denacion á María Eugenia Sancho, porque nade en derecho se le debe entregar, en razou á que por legitimar causas fué revocada dicha donacion por los donantes:

Resultando que el Juzgado para tarjor proveer en providencia de 28 de Julio último acordó traor á los autos las pertidas de sepelio de Pedro Juan Calvo Moueiro y de José Moratal, apereciendo de dichos documentos que el primero fatisció en 9 de Cetubre de 4859 y el segundo en 7 de Dichembro de 4870:

Considerando que con arregio à la ley 4.º, título 1.º. Horo 40 de la Novisina Recopilacion, todo ci que por promesa, contrate ó de cualquiera manera aparezon querer obligarse á etro, queda sujeto al cumplimiento de la ofrecido, y en este supuesto Pedro Juan Calvo Moucho quedó eficazmente obligado al camplimiento de la donacion acabada, perfecta é irrevocable de las 2.625 pesetas que hizo á María Eugenia Sancho Martí en escritura pública otorgada en 48 de Enero de 4856 en la vuita de Muro por ante el Notario de la misma D. Joaquin Penatva, por cuanto en dicha donacion y escritura concurrieron todos los requisitos y solemnidades exigidas por las leyes para la eficacia y validez de la una y de la otra:

Considerando que si bien para la validez de toda donacion inter vivos cuando no va acompañada de la entrega de la cosa donada es preciso la aceptacion de la parte donataria, tambien lo es que à su nombre puede hacerlo válidamente el Escribado autorizante de la escritura en que aquella se hizo, cuando por ausencia del donatario ó por otro motivo no fué à este posible verificarlo por si, como precisamente sucedió en el caso concreto de autos, de conformidad à lo prevenido por la ley 7.º, vitulo 41, Partida i.º, pues si bien esta se refiere à los Escribanos de Consejo ó Ayuntamiento, únicos que se conocian à la publicación de dicho Código, con igual ó mejor razon pudieran ejercitar aquellas atribuciones los Escribanos reases é públicos que despues les sustituyeron en las mismas con arreglo à las disposiciones legales vigentes à la fecha en que tuvo lugar la escritura referente à la donacion litigiosa:

Considerando que las donaciones inter vivos no pueden ser revocadas eficazmente por ninguna última voluntad de les donantes que no haya de producir efectos hasta despues de la muerte de los mismos, y más especialmente cuando esces se comprometieron à respetar la validez de aquella y à no revocarlas por instrumento inter vivos, ná por causa de muerte ana cuando concurrieran todas las que determina la ley 41, 111. 4.º de la Partida 5.º y domás disposiciones que hablan de la materia, queriendo sea nulo todo cuanto en contrario intentacen y por eficaces dichas donaciones, por grandes y sustanciales que fuesen sus defectos de que adolecieren; y que esto supuesto, la pequeña modificacion introducida por el Pedro Juan Caivo Moucho en la donación litigiosa y renovación posterior de fa misma en sus respectivos testamentos de 18 de Enero de 4856 y de 12 de Marzo de 1859, por ante la fé pública de los Noverios D. Joaquin Peñalva y D. Pascual Barrachina, son de todo punto inefleaces y nulas, como contrarias á derecho y á lo espresamente consignado en la escritura de compromiso de que emana el dérecho de la demandante:

Considerando que la donación que no es becha por manda en razon de muerte, sino en sanidad sin manda, el donacte no la puede quitar cuando quiere, quedando por el contració en este caso limitado su derecho á tos taxativamente enumerados por las leyes 6.º, 8.º y 40, tít. 4.º, Partida 5.º, siendo de cuenta del mismo la prueba de la existencia de cualquiera de las causas ó motivos de excepción, lo cual no se ha verificado, propuesto ni intentado siquiera en los autos:

Considerando que por el hecho de haber precedido el fattoelmiento del demandante Pedro Juan Calvo al matrimonio de la donataria María Eugenia Sancho, quedó relevada del cumplimiento de la condicion que relativamente á su matrimonio le fué impuesta por el primero:

Considerando que aplazada la entrega de la donacion digiosa para despues del fallecimiento del donante Pedro Juan Calvo, ocurrido este, es llegado el caso de llevar á efecto dicha donacion en los términos y condiciones con que aquella fué constituida ó hecha:

Considerando que el precitado Calvo en su última disposicion testamentaria de 12 de Marzo de 4859 no hizo Hamamiento de herederos que le sucedieran en sus dereches y obligaciones, dando encargo à D. Ramon Falcó, do esta vecindad, y á D. José Moratal, que lo fué de Gandía, para que como albaceas, liquidaderes y administradores del caudal relieto por el mismo, dispusieran de él en la forma y modo que se deja consignado en los precedentes resultandos, con facultades ilimitadas para representar en juicio la berencia y defenderla en cuantas reclamaciones pudieran producirso contra la misma, siendo válido cuanto en tal carácter hiciesen todos ó alguno de elles en defecto de los demás, por no poder ó no querer cumplir su cometido, aun cuando las facultades conferidas no to hubieran sido in solidum, en conformidad á lo dispuesto por la ley 6.°, tit. 40, Partida 6.° y jurisprudencia del Tribunal Sitpremo de Justicia, establecida en sentencia de 48 de Marxo de 4865:

Considerando que, con arreglo á la doctrina legal expuesto en el anterior considerando, ocurrido el fallecimiento del albacea-administrador D. Jose Moratal antes de la interposicion de la demanda, esta se ha dirigido contra el albacea sobreviviente D. Ramon Falcó Selles, como legítimo representante del caudal ó herencia relicta por el finado Pedro Juan Calvo Monaho, y en tal supuesto, el Falcó viene hoy obligado al

eumplimiento de los compromisos contraidos por el causante en la forma y modo que aquellos se concertaron;  $\gamma$ 

Considerando, per último, que el silencio del demandado presupone (alta de razon y derecho para openerse á la precitada demanda, que ha hecho precisa por su resistencia, y ne-desària la sustanciación del litigio por todos sus trámitos en su ousencia y rebeldia:

Vistas las disposiciones legales que se dejan citadas, y los artículos 4.183, 4.190, 4.496 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro válida, eficaz y existente la donación de las 5.625 pesetas becha à la demandante María Eugenia Sancho Martí por Pedro Juan Calvo y Moucho, hoy difunte, en escritura pública de 48 de Enero de 4856 ante la fé del Notario de Muro D. Joaquin Peñalva; condenando en su virtud al demandado D. Ramon Falcó Selles, como albacea, liquidador y administrador del caudal ó haber hereditario relieto por el donante precitado Pedro Juan Calvo Moucho, á que en el término de cinco dias haga entrega ó pago á la demandante Maria Eugenia Sancho Martí de la precitada donacion de las 3.625 pasetas en fineas de buena calidad pertenecientes à la herencia del Moncho, à la que la Eugenia devolverà dicha donacion si esta falleciese sin sucesion, segun se consignó en la indicada escritura, con las rentas producidas desde la citacion y emplazamiento del Faleó; reservando á la parte su derecho para que en otro juicio se fije la importancia de aquellas en razon à no haberse hecho en el caso de autos ni ser posible verificarlo tampoco de las bases de su liquidación, y al pago de las costas del pleito: y mediante la rebeldía del demandado O. Ramon Falcó Solles, notifiquese esta sentencia en estrados por medio de edictos que se Ajarán en los sitios de costumbre, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios.

Así per esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mendo y firmo.=Andrés Cavero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testiges D. José Antonio Chiquillo y Almiñana y Antonio Badía Pienman, de esta vecindad.

Cocentaina 2) de Ageste, aŭo del sello.=Doy fé. = José Antonio Chiquillo.= Antonio Badía.=Ante nú, Francisco Mi-

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Cocentaina á 23 de Agosto de 4877.=Francisco Miguel Jordá. —P

#### Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, ilamo y emplazo à Julian Lopez Martinez, natural de Lebrancon, vecino del Tovar, partidos judiciales de Molina y Priego respectivamente, de 59 años de edad, ensado, labrador y Recaudador de contribuciones de la agrupación de dicho pueblo del Tovar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gacera da Madrib, comparezea en este Juzgado de mi cargo à fin de ampliarle la indagatoria que se halla acordada en providencia de 21 de Agosto último en la causa que se le sigue sobre ocultación de documentos; en inteligencia que de no verificarlo de parará el perjuicio que haya lugar.

Dada ca Cuenca á 4.º de Setiembre de 4877.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Froilan Perez Garride.

# Caucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cários III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à D. Juan Santos Ruiz, natural y vecino de Benarrabá, casado, de 35 à 40 años, alto, delgado, ojos pardos, moreno, barbilampiño; que viste pantalon, gaban, sombrero hongo decente y gasta reloj, y cuyo paradero se ignora, para que en el tórmino de 45 dias, contados desde la inscreion de la presente en la Gacera de Madano y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad; apercibido que de no bacerlo le parará el perjuicio que haya ingar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial proceden á la busca, captura y remision del sus dicho, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Gaucin á 29 de Agosto de 4877.—Nico-colás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Pedro Barroso, Es-cribane.

# Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madeld, à todes les que se crean con derecho à la herencia intestada de D. Márcos Montero, que falleció en la villa de Leganés, de donde era vecino, à los 27 años de edad, et dia 28 de Diciembre del año 4870; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos à instancia de la viuda Doña Jesefa Cristina Mingo y de su hija Doña Bárbara Luisa Montero y Mingo, representadas por el Procurador D. Victoriano Hurtade.

Dado en Getafe à 29 de Agosto de 1817. -V.º R.º-El Juez de primera instancia, Félix de Prat.-El Escribano, Inocente Mondéjar. -P

#### La Almania de Boña Godina.

El Sr. D. José Petit y Aleázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

En providencia de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye contra Pedro Jarabo sobre hurto de una traviesa, ha acordado citar á los testigos Francisco García Diaz, Pedro de la Herranz García y Gregorio García y García, de 22, 23 y 45 años de edad respectivamente, naturales de Tudanca, provincia de Santander, de oficio aserradores, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de la cédula en la Gaceta de Madard, se presenten ante el Juez municipal de Urrea de Jalon para la práctica de una diligencia de reconocimiente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que los referidos Francisco García, Pedro de la Herranz y Gregorio García sean citados donde fueren habidos con la obligación de comparecer al llamamiento, extiendo la presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina á 31 de Agosto de 4877.—El actuario, Hilario Prades.

#### n.wilm.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Batalla y Hermida, Notario y Secretario judicial que fué de este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insércion de la presente en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezea ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en la Superioridad en consulta centra el mismo por querella de D. Jesé Espinosa por el delito de falsificacion de documento judicial; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 28 de Agosto de 1877.—Juan M. Araujo.— De órden de S. S., Licenciado Vicente Novos.

#### Lora del Elo.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente unico edicto y término de 40 dias se cita y llama à Santiago Franco Cobos, vecino de Peñaflor y residente despues en la Puebla de los Infantes, sin que consten otras circunstancias, para que en el término ántes expresado comparezca en este Juzgado à fin de prestar declaracion en cierta causa sobre estafa à instancia de Ana Baena Naranjo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 44 de Agosto de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

# Leizo.

D. Nicandro Carcia Taboada, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Matías de Eiras, carromatero que se dice ser de Monforte, y á otro castellano conocido por Moreno, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion y otras diligencias en causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones que sufrió Amalia Cascudo, vecina de San Salvader de Ladra, en el punto del Puente Nuevo de la carretera general la mañana del 42 del corriente por efecto de haberse caido de la caballería que montaba; apercibidos de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 30 de Agosto de 4877.—Nicandro García Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

# Magrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Anselmo Herrero Muiras, natural de Zurgena, Almería, casado empleado, de 37 años, hijo de Domingo y Ana, y vecino de esta Corte en 4875, en el Instituto de San Isidro, para que en el término de 40 dias comparezea en este Juzgado y Escribanía, del que refrenda para hacerle saber lo resuelto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en les cases 4.º y 3.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 4877.—Fernando Verela.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interine del Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Fernandez, que habitaba calle de Segovia, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel Alvarez Lopez por hurto de un reloj; apercibiendole á dicho Fernandez que de no presentarse le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agesto de 1877.—Fernando Varcla.—Por Mandado de S. S., Licenciado Joaquin María Llacer.

# Madrid. Congress.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de las fineas siguientes: Ocho casas en la villa de Samper de Calanda, Plaza de las Escuelas, de tres pisos cada una, tasadas la primera en 3.638 pesetas; la segunda, tercera y cuarta en igual cantidad cada una; la quinta en 5.470 pesetas; la sexta en 6.249; la sétima en 4.055, y la octava en 5.430.

Una dehesa en término de dicha villa, partida de Val de la Chueca, de 590 pintas de caber, la mitad de labor y la otra mitad de incultivo: tasada en 8.850 pesetas.

La carpintería de las ocho casas ántes mencionadas ha sido tasada por separado en 545 pesetas, en 50%, en 44%, en 734, en 4.324, en 903 y en 640 respectivamente.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de Samper de Calanda, se ha señalado el dia 40 de Cetubre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 45 de Setiembre de 4877.—V.° B.°—Ruiz de Lope.— El Escribano, Rafael Valdivieso. X—422

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de casa, cuyo remate tendra efecto el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, en el piso principal del Palacio de Justicia, local de este Juzgado, y los muebles podrán verse en la casa núm. 2 duplicado, calle de San Lorenzo, tienda de comestibles.

Dada en Madrid á 15 de Setiembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X-417

#### Madrid.—Hospicio.

1). Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Marceliano Escalona, que habita en la calle de Santa Engracia, núm. 37, cuya demás filiacion se ignora, à fin de que dentro del término de 40 dias se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa à prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conducióndole á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid à 22 de Agosto de 4877.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à los bienes de D. Juan Márcos Genzalez, que falleció en la Habana, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita, llama y emplaza à D. Luciano Cañedo, cuyo domicilio se ignora, à fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado à prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 28 de Agosto de 4877.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 1.º de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de una casa con jardin, sita en el término de esta capital, donde llaman los Cuatro Caminos, á la izquierda de la carretera de Francia y á la derecha del camino de Amaniel, que está en frente de la fábrica de papel pintado; constando de 5.008 piés cuadrados, y estando tasada en 12.160 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta, y no se admitirá postura que no la cubra.

Madrid 43 de Setiembre de 1877.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—419

# Wadrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias se cite, Ilama y emplaza á María Crespo y Trueba, natural de Salaya, provincia de Santander, de 47 años de edad, soltera, hija de Jerónimo y Manuela, que parece habitó calle del Sombrerete número 3, segundo, la cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, y gasta pañuelo rodeado á la cabeza, saco de color de castaña eon agremanes negros, delantal de percal color de rosa y falda de percal á cuadros pequeños negros y blancos, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que conozcan su paradero, procedan á su captura, poniéndola en calidad de detenida comunicada á disposicion de este Juzgado en la cárcel de mujeres de esta villa.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1877. — Joaquin de Quero. — Por mandado de S. S., y ausencia de mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

#### nálaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue causa contra Bernardo Nuñez Vargas y Antonio Nuñez Heredia sobre lesiones á José Reyes Cortés y Fernan Heredia Cortés, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias à Bernardo Nuñez Vargas, natural de Chiclana, de esta vecindad, casado, arriero y de 43 años, y Antonio Nuñez Heredia, natural de Algeeiras, de esta vecindad, casado, esquilador, y de 26 años, para que se presenten en este Juzgado á oir cierta notificacion en la causa que se les sigue sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, los comparezean en este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 4877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á oue remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 27 de Agosto de 4877.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Dolores Ralit Roman y consortes sobre hurto de tres libras esterlinas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias à Ecen Endron, cocinero del buque inglés nombrado thobo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado à prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto que le hicieron de tres libras esterlinas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya tugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 4877.— Itaefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria, está conforme con su original inserta á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 31 de Agosto de 1877.—Teodoro Diaz de Quintana.

# Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 42 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 25 de Abril de 4855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Tomás Marchante exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Villanueva; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedo paralizado el expediente en el mismo dia de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 46 de Marzo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor Tomás Marchante compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derceho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare

persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Tomás Marchante, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Medina-Sidonia fecha ut retro.—Jose Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Agosto de 4877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el signiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 42 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado Francisco de Alfaro; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 30 de Abril de 1856:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 46 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de

las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.— Medina-Sidonia, fecha ut retro.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia à 23 de Agosto de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictade la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 43 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 48 de Julio de 4855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gutierrez Calderon y su mujer Doña Isabel de Navas; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 45 de Marzo de 4856:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 47 de Marzo de 4875 para que siguieran su curso, y que al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su dereche á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacentes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MABRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así le pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha ut retro.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos eitados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRA, eumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia 24 de Agosto de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgade y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, à 42 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 18 de Julio de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos éxponiendo tener derecho à los bienes de la capellanía fundada por el Doctor D. Juan Gutierrez Calderon; y que despues de haberse practicado à su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 29 de

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal inotó en 43 de Mayo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos comparceiera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se ineaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan persenas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias praeticadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta se hallan estos vacantes, sin dueño ni poscedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales:

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo prenuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pengo la presente en Medina-Sidonia fecha ut retro.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para divigir al Sr. Director de la Gacera de Madrid, eumpliendo lo mandado, pongo el presente en Mediaa-Sidonia à 24 de Agosto de 4877.—José Gonzalez.

# Mula.

D. Eduardo de U. recha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edici o se cita, llama y emplaza á Juan Quesada Aznar, natural de Pulpi, y vecino ántes de Moratalla y en la actualidad de la ciu dad de Lorca, con morada en la Biputacion de la Escucha, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesion es; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del térm no de 45 días le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 27 de Agosto de 4877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Panioja y Velez.

# Novalmoral de la L'ain.

D. Mariano Peruje y Luque, Juez de prim'era instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Redriguez Comez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que

en el término de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento, acordada en la causa que en el mismo se sigue por robo de dos caballerías mulares, de la propiedad de Tomás Torres, vecino de Serrejon; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 31 de Agosto de 1877.— Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

#### Nearchra.

El Licenciado D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Manuela Martinez Sardiña, vecina que fué en San Juan de Ortoño, término de Amés, fallecida intestada en 14 de Mayo último, para que dentro de dicho término, contado desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezean ante este Juzgado ó usar del que les asista por dependencia de los autos de abintestato de la misma pendientes, á los cuales se han personado como herederos Ramon Patron, en concepto de apoderado de Tomás Martinez Sardiña, Manuel Martinez Sardiña, hermanos de la finada, y Manuel Miguez Martinez, sobrino de la misma.

Dado en Negreira á 24 de Agosto de 1877.—Antonio Martinez.—De su órden, Manuel Caamaño García. —P

#### Olenceo.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Romero, vecino de Madrid, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á serle notificada una providencia para si quiere ó no mostrarse parte en la causa que instruyo contra Tomás Olmedo Alvarez y Narciso Izquierdo Torres, vecinos de Camporredondo, en este partido judicial, sobre hurto de reses merinas ó pieles que hay indicios para suponer procedan de las ganaderías de D. Pedro José Romero, y la sustraccion debió tener lugar en los dias del 20 al 30 de Mayo de 4876 al pasar por el término del expresado pueblo Camporredondo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha; debiéndose advertir que aunque de la causa resulta que dicho Sr. Romero tiene su habitacion en Madrid, plazuela de Celenque, núm. 3, en los exhortos librados en su averiguacion aparece que no es tal vecinno de Madrid.

Dado en Olmedo á 28 de Agosto de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

#### Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cárlos Alvarez Estrada, álias de la Segada, casado, de 26 años, oficio minero, natural y vecino de San Julian, en el concejo de Bimenes, hijo de José y de María, estatura más de cinco piés, pelo y ojos castaño claro, cara regular, cejas al pelo, barba poco poblada y rubia, color bueno, cuyo actual paradero se dice ser Buenos-Aires, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de varias diligencias en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Hipólito Fernandez; bajo apercibimiento de que trascurrido el término citado y no compareciese, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el mencionado Cárlos Alvarez Estrada, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad, detenido y comunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Fernando María Vigil.

# baniglona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisiteria se cita, liama y emplaza á Angel Viartola Lareuen, de 30 años, casado, bracero del campo, natural y vecino de Uncastillo, de estatura alta, pelo castaño oscuro, barba cerrada, cara regular, ojos pardos, nariz regular, color sano; y á Vicente Villalva y Martinez, del mismo estado, oficio, edad y vecindad que el anterior, natural de Jódar, alto de estatura, pelo entrecano, cara y nariz regular, ojos garzos, celor sano, para que á término de 42 dias comparezcan en este Juzgado á oir una notificacion y nombrar Abogado y Procurador en la causa que se les sigue por expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arregio á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 39 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

# Frieso.

D. Juan Ignacio Acacio , Juez municipal Letrado de esta villa,  $\acute{\rm e}$  interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al rematado Francisco Martinez Cantero, álias Pataleta, natural de Ribagorda, y cuyas señas se ignoran, que se fugó de la cárcel de Cabrejas al ser conducido al penal en que debia extinguir la de 40 años y ocho meses que le fué impuesta, á fin de que en el término de 20 dias se presente en las cárceles de este partido para ser conducido á su destino.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á los agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido sujeto procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dado en Priego á 30 de Agosto de 1877. — Juan Ignacio Acacio.—Por su mandado, Tomás Priego.

#### Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los procesados José y Juan Fernandez Amador, castellanos nuevos, vecinos de Urracal, para que dentro del término de 20 dias se personen en la sala-audiencia de este Juzgado para ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que de oficio se les sigue sobre desacato al Alcalde pedáneo de la Cortijada de Alcantar, término de Seran; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 48 de Agosto de 1877.—Tadeo Gomez.— Por mandado de S. S., Antonio Miguel Alonso.

#### Mivadavia.

El Licenciado D. Enrique Perez, Juez del término municipal de la villa de Rivadavia, funcionando como de primero instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por medio de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Evaristo Perez Gonzalez, vecino de Villaverde, término municipal de Leiro, á fin de que dentro de 40 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento acordada en sumario que contra él se instruye sobre hurto de una vaca á José Rosados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Rivadavia á 28 de Agosto de 1877.—Enrique Perez.—Por mandado de S. S., excusando á Rodriguez, Modesto Martinez.

#### Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á José Flores Carrasco, castellano nuevo y vecino de Sevilla, calle Arrebalera, núm. 3, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia del susodicho, se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 31 de Agosto de 1877.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez Rioja.

# Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber como por los Sres. Gutierrez Casafont y Compañía, del comercio de esta ciudad, se ha acudido el 20 del actual á este Juzgado, presentándose en concurso voluntario y solicitando á la vez espera de sus acreedores, acompañando relacion de sus bienes, estado de deudas y la memoria en que consignan las causas que motivan su estado; en vista de todo y por providencia del 22 que corre, se ha ordenado convocar á sus acreedores á junta general para el miércoles 26 de Setiembre próximo, hora de las cuatro de la tarde, en el salon del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia.

En consecuencia, y cumpliendo con lo que se ordena en los artículos 509 y 40 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace pública esta citacion, y se previene á los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos; parándoles de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander à 28 de Agosto de 1877.— Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ignacio Perez.

X-418

# Sco de Urgel.

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa sobre robo y etros excesos contra José Roca y etros, se halla la cédula de citacion que copiada á la letra es como sigue:

«Cédula.—El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este dia, dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa sobre robo y otros excesos contra José Roca y otros, que José Roca Troy, vecino de Beren, anejo á Noves, y José Solé, de Canelles, distrito de Figols, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerles una notificación en méritos de la misma.

Y para que tenga lugar la citación prevenida, extiendo la presente cédula en Seo de Urgel á 29 de Agosto de 4877.—Pedro Sobré, Escribano.»

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MA-

drid, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Seo de Urgel à 30 de Agosto de 4877.-V.º B.º-Florez de Sierra.-Pedro Sobré, Escribano.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Calvillo Villareal, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo, zapatero y de 37 años de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhondiga, núm. 89, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á María Romero Mérida.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado José Calvillo Villareal, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de preso y con las seguridades conve-

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1877.—Joaquin Giron.— El actuario, Manuel Carrion.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Romero y Romero, natural y vecino de las Cabezas de San Juan, hijo de Antonio y de Josefa, viudo de María Muñoz, sin hijos, jornalero, de 54 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Agosto de 1877.—Selvador Romero.—José Luis San German.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hebreo José Corsias y Calli, natural de Tetuan, vecino de esta ciudad, hijo de Isaac y de Mesada, soltero, vendedor de babuchas, de 11 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de instruirle de la calificacion del Sr. Promotor fiscal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le slgue por hurto.

Sevilla 30 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.—José Luis San German.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se requiere à María del Cármen Cabezas y Gomez, hija de Lúcas y de Josefa, natural y vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Arrayan, núm. 28, casada con Rafael Servio, de ejercicio tejedora, y de 20 años, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su inquisitiva en la sumaria que sigo por lesiones á Josefa Luna; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer que habida que sea la María del Cármen se le haga saber lleve á efecto su presentacion dentro del término referido, pues en providencia de este dia así lo tengo mandado en la citada sumaria.

Dado en Sevilla á 30 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.-El actuario, Manuel Aguilar.

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Pedescoll y Visaconill, casado, labrador, natural de Busch, vecino de Mallolís, de 44 años de edad, estatura alta, cara delgada y morena, y viste pantalon de pana, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID, se presente ante mi Autoridad al efecto de serle comunicada por término de seis dias y enterarse de la calificacion fiscal la causa pendiente contra el referido Pedescoll sobre lesiones graves á José Micas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le irrogará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil, indivíduos de la policía judicial y demás Autoridades que consiguiesen averiguar el paradero de José Pedescoll procedan á su captura y conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dado en Sort á 27 de Agosto de 1877.—José Mestre.—José Duat, Escribano.

# Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Moreno Pavon, de 24 años de edad, obrero que ha sido del Parque de Artillería de Madrid y que se halla con licencia ilimitada, á fin de que comparezea en este Juzgado para emplazarle y requerirle nombre curador y Abogado que le defiendan en causa que se le sigue en el mismo por hurto ante la Excelentísima Audiencia del distrito,  $\dot{u}$  donde se está para remitir dicha causa.

Y encargo á todos los dependientes de polícia judicial de la Nacion averigüen su paradero y lo avisen á este Juzgado para que tenga lugar dieho requerimiento.

Tafalla 29 de Agosto de 4877. —Çésar Hermosa y Muñoz. — Luis Marimon.

#### Señas de Tomás Moreno Pavon.

Estatura corta, pelo negro, ojos melados, barba poblada, nariz regular, boca regular, color blanco, cara redonda: no tiene señas particulares.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Márcos Diez, soltero, labrador, natural de Berbinzana, residente en la misma, de 19 años de edad, ausente y cuyo paradero se ignora, y procesado por lesion, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles del partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Tafalla 31 de Agosto de 1877.—César Hermosa y Muñoz.— Por su mandado, Pedro Anoz.

#### Señas del Márcos Diez.

Edad 49 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste al estilo del país con boina y manta morellana.

#### Toriosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Nuñez Herranz, natural de la Aguilera, de 29 años de edad, hija de José y Gabriela, vecinos de dicha villa, para que dentro del término de 30 dias, desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de la causa que se le sigue sobre haber contraido segundo matrimonio sin estar disuelto el primero; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autorides y agentes de policía judicial que, caso de ser habida, se la conduzca é este Juzgado en clase de presa y con las debidas seguridades, segun así se halla acordado en la

Dado en Tortosa á 27 de Agosto de 1877.—Miguel Lopez Molina.-Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás Escribano.

# Valencia.— Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á Manuel Pla, y Osea, hijo de Manuel y Concepcion, soltero, de unos 17 años, vecino de esta ciudad, y á un tal Cabrera, cuyos apellidos y demás señas de su filiacion se ignoran, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado, ó designen el punto de su actual residencia á prestar declaracion en el sumario que instruyo sobre hurto de pájaros.

Valencia 26 de Agosto de 1877 .- Gabriel Cuartero Atienza. - Salvador García Dechent.

# NOTICIAS OFICIALES.

# La Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario y vecino de esta ciudad, del Colegio territorial de Granada.

Doy fé que por D. Pedro Garrido y Gomicia, de esta vecindad, y prévia exhibicion de la cédula personal, que le devolvi, se me ha hecho entrega para que la testimonie de la primera copia de escritura de Sociedad minera, cuyo tenor literal es el

siguiente: «Número 409.—En la ciudad de Linares, á 9 de Setiembre de 1877, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y

á presencia de los testigos que al final se expresarán, compa-D. Pedro Garrido y Gomicia, viudo, de 34 años, del comercio, provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 579.
D. Ildefonso Torres Garrido, viudo, de 49 años, Ingeniero,

segun cédula que presenta, expedida con el núm. 998.

D. Ildefonso Garrido Jaramillo, casado, de 32 años, comerciante, cual lo acredita con la cédula personal, expedida bajo el núm. 2.43. D. Juan Garrido y Vao, casado, de 33 años, empleado, tam-

bien provisto de cédula personal, expedida con el núm. 4.867. D. Inocencio Gullon y Escudero, soltero, de 39 años, del comercio, segun su cédula personal, expedida bajo el núm. 828.

D. Marcos Monteagudo y Lopez, de 33 años de edad, soltero, industrial, con cédula personal, expedida bajo el núm. 876.
D. Joaquin Aparicio y Sanchiz, viudo, de 48 años, comerciante, con cédula, expedida bajo el núm. 463. D. Pedro María Gomez Aguayo, viudo, de 40 años de edad, herrero, con cédula personal, expedida con el núm. 559. Y Deña Josefa Ortiz Armenteros, soltera, de 31 años de

edad, Profesora de instrucción primaria, segun cédula personal, núm. 2.683.

Todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. Joaquin Aparicio, que le es de Enguera, à quienes conozeo, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de

Sociedad minera, libre y espontaneamente manificstan:

4.° Que en % de Enero de 4874 el Sr. Gobernador civil de la provincia expidió á D. Francisco Arboledas Garrido título de propiedad de seis pertenencias de mina plomiza con el nombre La Encarnación primera y segunda, situadas en el cerro de la Casilla de Entrena, término de Guarroman, que compo-ne 60.000 metros cuadra dos de extension superficial, y lindan ne 60.000 metros cuadra dos de extension superticial, y lindan por el N. E. con terrenos procomunales de Guarroman, por el S. E. y S. O. con terreno del caudal de Propios de esta ciudad, y por el N. O. con la linea S. E. de la mina Arrayanes, propia del Estade; de la cual se dió posesion por el Sr. Alcalde de Guarroman en 48 de Abril de 4874, é inscrito en el Registro de la propiedad de La Carolina en 47 de Febrero de 4876, al folio 80 del tomo 249, núm. 4.547, finse ripcion 4.º

2.º Que por escritura otorgada en 44 de Agosto de 4874 formaron sociedad para la explotación y senefició de dicha mina, dividiendo el interés social en 408 acciones.

dividiendo el interés social en 408 acciones 1, quales en dere-

chos y obligaciones.
3. Que nor una constitución

Que por una serie de trasferencias Nan ven ido á recaer las 408 acciones, 58 en los señores comparecientes y las 50 restantes en otros señores ausentes que despues se expresarán.

4.º Que por convenio unánime de la Sociedad el socio Don Pedro Garrido solicito registro de seis pertenencias de mina plomiza con el nombre de La Verdad, y con fecha 25 de Mayo ultimo por el Sr. Gobernador de la provincia se le expidió el oportuno título de la mina referida, que forman dichas pertenencias 60.000 metros cuadrados, contiguas á la ántes relacio-nada, situada en el cerro de las Cruces, del expresado término de Guarroman; que linda por el N. O-con la mina de Arraya-nes, al S. O. con la Encarnación primera y segunda, al N. E. y al S. E. con el coto la Luz.

5. Que conviniendo á los intereses sociales constituir esta Sociedad conforme á las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 4869, y establecer nuevas bases, los comparecientes, en union de los representantes de los otros señores ausentes, han acordado llevarlo á efecto, y al objeto en junta general acordaron las bases de dicha constitucion; y con el fin de formalizar su Sociedad otorgaron la correspondiente escritura,

á cuyo fin manifiestan: El D. Pedro Garrido, de su libre consentimiento, y en la forma que más haya lugar para hacer comun á todos los socios el dominio que en la expresada mina La Verdad tiene, renuncia desde luego para siempre en favor de la colectividad la propiedad y derechos que por el título expresado adquirió á la referida mina La Verdad, para que en le proporcion que se determinará, y todos en sociedad, los ejerciten, subrogando en dicha Sociedad todos los derechos que competian al cedente; y en su virtud los señores comparecientes forman Sociedad minera para la explotación y beneficio de las expresadas minas La Encarnacion y La Verdad, bajo las bases y condiciones si-

Primera. La Sociedad se titularé La Esperanza, y tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de las dos expresadas minas La Encarnación y La Verdad, compuestas de 12 pertenencias de mineral plomizo que forman 120.000 metros

cuadrados de extension, situadas en el cerro de la Cosilla de la Entrena y cerro de las Cruces del término de Guarroman. Segunda. La Sociedad constará de 216 acciones nominati-vas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y trasmi-sibles libremente con las formalidades del reglemento.

Tercera. Las 246 acciones expresadas se hallan repartidas á la constitucion de la Sociedad, y pertenecen á las personas y en la proporcion siguiente:

	D. Pedro Garrido y Gomicia, cuarenta y seis 4	
Α	D. Juan José Garrido Vao, siete	7
Α	D. Pedro María Gomez, siete	7
A	D. Inocencio Gullon, veinticuatro 2	4
Α	D. Márcos Monteagudo, cuatro	l.
Α		Ž,
Α	D. Joaquin Aparicio, cuatro	ŕ.
		8
Α	Dona Josefa Ortiz, doce	2
A	D. José Gallardo, veinte	j.
Α	D. José María Oyuelos, veinte 20	Ò
A	D. Mariano Millan, catoree 4	1
A	D. Toribio Roca, diez y seis	â
Α	D. Antonio Aparicio, dos	_
Ά		2
Ā	D. José Aleázar, veinte 20	-
A		4
Ÿ		2
•		,

Cuarta. El domicilio legal de la Sociedad es esta ciudad

de Linares, donde residirá precisamente la Junta Directiva. Quinta. La representación de la Sociedad estará en una Junta Directiva, cuyas facultades, número y cargo de los in-dividuos que la compongan se determinarán por el reglamento, durando los referidos cargos dos años.

Sexta. Los dividendos pasivos, así como los activos, se repartirán por la Junta Directiva entre todos los socios segun.

el número de acciones que posean y por iguales partes.
Sétima. El accionista que no satisfaga en el termino de
40 dias el dividendo posivo que la Junta derrame, será requerido por escrito dos veces, con intervalo de 40 dias cada una; y si cumplidas estas formalidades y plazos no satisficiese la cantidad repartida, quedará su accion ó acciones á favor de la Sociedad, con pérdida de sus desembolsos anteriores y sin derecho por su parte à reclamacion alguna.

Octava. Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria dos veces al año en los meses de Enero y Julio, y en ellas se dará cuenta de la marcha de la Sociedad, se presen rán las cuentas de la misma, que se aprobarán ó desaprobarán por votacion nominal, renovándese la Junta directiva cuando corresponda, ó sea cada dos años; podrán ad más celebrarse juntas generales extraordinarias ouando así lo acuerdo la Directiva ó lo pidan socios que posean la tercera parte de las acciones; en estas no se resolverá más asunto que el que la promueva, siendo nulo cualquier otro acuerdo.

Novena. Los votes se computarán uno por cada accion, cualesquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona, excepto en la Junta Directiva, que se compu-

tará uno por individuo.

Décima. La duración de la Sociedad será miéntras se comsidere conveniente el laboreo, explotacion y beneficio de dichas minas; pudiendo, sin embargo, disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas que posean dicho número en junta general convocada al efecto, é igualmente se acordará y del mismo modo sobre la venta de las mismas. Cuando esto tenga lugar se dividirán por iguales partes entre todas las acciones las ganancias ó pérdidas, vendiéndose los efectos que pertenezcan á la Sociedad en pública subasta, y repartiéndose su importe en igual proporcion, prévio pago de las deudas que no haya satisfecho la Sociedad.

Undécima. Esta Sociedad se regirá por un reglamento aprobado en junta general, en cuanto no esté en oposicion con

estas bases.

Duodécima. Toda variacion, medificacion o alteracion que se pretenda introducir se llevará á cabo con las mismas for-

malidades prescritas en la base 40.

Décimatercera. Todo accionista residente en punto distinto á esta ciudad tiene el impreseindible deber de autorizar por escrito á una persona con residencia en esta para que le represente en todos los asuntes pertinentes á la Sociedad; y si no lo hace sufrirá los perjuicios que puecan seguirsele por faita de autorizar de la dispuesto en esta base.

eumplimiento á lo dispuesto en esta base.

Décimacuerta. Cuando por muerte de cualquier accionista pasase su accion ó acciones á sus herederos, estos presentarán à la Junta la lámina ó láminas que las representen para que de ellas se teme razon en el libro que al efecto llevará la Di-

Décimaquinta. Las notificaciones que hayan de hacerse en asuntos de la Sociedad producirán sus efectos anunciándose en el Boletin oficial de la provincia, de igual manera que si fuese en la persona de los interesados; pasados 40 dias al de su publicacion causarán el mismo estado que la notificacion personal.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones los señores otorgantes formalizan la presente escritura de Sociedad minera titulada La Esperanza, para la explotacion, laboreo y beneficio de las des referidas minas tituladas La Encurnacion y La Verdad, sitas en el cerro Casilla de la Entrena y cerro de las Carros tórmina de Granco en el discontra en alminima de Granco en el discontra el discontr Cruces, término de Guarroman, obligandose à su cumplimiento

en la más solemne forma.

En este estado, yo el Notario les entere que la primera copia de esta escritura ó testimonios de la misma deben presentarse en el Registro de la propiedad de La Carolina para su inscripcion y en el Gobierno civil de la provincia dentro del término de 15 dias, bajo la muita que se impone de no la la de 40 de 20 cetalva de 48 (2).

hacerlo así por la ley de 49 de Octubre de 4869. hacerio asi per la ley de 49 de Octubre de 4869. Cencurrieron el otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Mariano Fernandez y D. Miguel Martinez, de esta vecindad, sin excepcion para serio. Enterados estos y señores otorgantes de su derecho à leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario integramente, quedendo enterados, y la firman; de todo lo cual doy té.—Inocencio Gullon.—Pedro Garrido.—Alfonso de Torres.—Indefenso, Garrido, Inremillo — Joaquin, Ararigio, Sanchiz.—

te.—Inocencio Gullon.—Pedro Garrido.—Alfonso de Torres.—
Ildefonso Garrido Jaramillo.—Joaquin Aparicio Sanchiz.—
Juan Garrido.—J. Garrido.—Pedro María Gomez.—Josefa Ortiz.—Mércos Menteagudo.—Mariano Fernandez.—Miguel Martinez.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el Notario presente fuí, y en fé de ello á instancia de
D. Pedro Garrido, expido esta primera copia en un pliego sello 5.°, mim. 32.471, y cuatro del 44.°, números 3.936.798,
799 y 800 y 3.936.797; quedando su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 409, con nota
de esta saca. Signada y tirmada en la ciudad de Linares á 9 de
mes y año de su oforgamiento.—Entre líneas: número enmendado sicte—d—valen.—Testado.—Signado Nicolás.—No vale—
Betá mi signo.—Nicolás Lopez y Mizzi.

La escritura inserta concuerda á la letra con la que me fué

La escritura inserta concuerda á la letra con la que me fué exhibida per el D. Pedro Garrido, á quien la devuelvo, firmando su recibo. A instancia del mismo expido el presente testimonio, que signo y firmo en cinco pliegos sello 40.º, números 743.834 al 38 inclusive, quedando la oportuna nota en el libro indicador de mi Notaría.

Linares 40 de Setiembre de 4877.—Entre líneas: noventa—di—enmendado: n—0—od—se—Sobreraspado: indicador.—Todo vale.—Nicolás Lopez y Mizzi.

D. Nicolas Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de D. Nicolés Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, con residencia en esta ciudad; doy fé que en el protocolo corriente de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo hay un acta que ecupa el número 440, y su tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Linares, á 9 de Setiembre de 4877, ante mi D. Nicolás Lopez y Mizzi, Netario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, venino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Pedro Garrido Gemicia, viudo, de 34 años, del comercio, provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 579.

D. Ildefenso Torres Garrido, viudo, de 49 años, Ingeniero, segun cédula que presenta, expedida con el núm. 998.

segun cédula que presente, expedida con el núm. 998. D. Ildefonso Garrido Jaramillo, casado, de 32 años, comereinnte, cual lo acredita con la cédula personal, expedida bajo el **n**úmero 2.403.

D. Juan Garrido y Vao, casado, de 33 años, empleado, tambien provisto de cédula personal, expedida con el núm. 1.567. D. Inocencio Gullon y Escadero, soltero, de 39 años, del co-

mercio, segun su cédula personal, expedida bajo el núm. 828.
D. Márcos Monteagudo y Lopez, de 26 años de edad, soltero, industrial, con cédula personal, expedida bajo el núm. 876.
D. Jeaquin Aparicio y Sanchiz, viudo, de 48 años, comer-

ciante, con cédula, expedida bajo el núm. 463. D. Pedro María Gomez Aguayo, viudo, de 40 años de edad,

herrero, con cédula personal, expedida con el núm. 559.

Y Doña Josefa Ortiz Armenteros, soltera, de 31 años, Profesora de instruccion primaria, segun cédula personal, núme-

Tedes vecinos de esta ciudad, excepto el D. Joaquin Aparicio, que lo es de Enguera, á quienes conozco, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para formalizar la presente acta de constitucion de Sociedad, libre y espontáneamente mani-

Que con esta fecha, por escritura otorgada ante mi, ha quedado formada Sociedad minera para la explotación y be-neficio de las minas tituladas La Encarnación y La Verdad, con el nombre de La Esperanza; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869 queda constituida y en ejercicio desde este dia la meneionada Sceiedad por virtud de la presente aeta, que se compone de 216 acciones, iguales en derechos y obligaciones, que han quedado repartidas en favor de las personas que se expresan en la base 3.º de dicha escritura, y en la proporcion en la misma consignada.

En armonía con la base 5.ª de la referida escritura, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: D. Pedro Garrido Gomicia, Presidente; D. Inocencio Gullon, Tesorero; D. Juan Garrido Vao, Secretario-Contador; D. Ildefonso Gar-rido Jaramillo, primer Vocal, y D. Pedro María Gomez, segundo Vocal; cuyas facultades y atribuciones se determinan

por el reglamento.

Cuya Sociedad queda en ejercicio desde este dia. Y para hacerlo constar formulo la presente acta, que firman los con-D. Miguel Martinez. de esta vecindad, sin excepcion para ser-lo. Enterados unos y otros de su devecho á leer por sí esta acta, lo renunciaron, y en su virtud flo hice yo el Notario integra-mente, quedando enterados; de tedo lo cual doy fé-el nocen-cio Gullon-Pedro María Gonnaz — Padro Garrido. Luca Carcio Gullon.—Pedro María Gomez.—Pedro Garrido.—Juan Garrido. - Alfonso de Torres. - Joaquin Aparicio Sanchiz. -J. Garrido.—Josefa Ortiz.—Ildefonso Garrido y Jaramillo.—

Marcos Monteagudo. — Miguel Martinez. — Mariano Fernandez.—Signada.—Nicolás Lopez y Mizzi.

El acta inserta concuerda fielmente con su original, al que me refiero. Y á instancia del Presidente de la Sociedad, Don Pedro Garrido, libro, signo y firmo este testimonio en dos pliegos del sello 40.°, marcados con los números 743.828 y 743.829, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta saca , en Linares, dia de su otorgamiento. — Sobreras-pado—diez y seis—vale. —Nicolás Lopez Mizzi. X—420

#### Bolsa de Madrid.

Covizacion oficial del dia 48 de Setiembre de 4377, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAME	BIO AL CONTADO.
FONDOS PUBLICOS.	Dia 47.	Dia 48.
Renta perpetua al 3 per 400	12'30	   12127412-32412-30-35
á plazo.	42.40	12.45 fin próx.
pequeños.	12:25	12'36
dem exterior al 3 per 400	,,,	10.00
no publicado.	2.30	43 ejo d.
pequeños. euda amortizable con interés del 2 por		,
400 interior	25'87	26'30-25
pequeños		26.50
lem id., sin amortizacion	»	25.50
no publicado.	25'50	25'75
pequeños.		25'75
illetes hipotecarios del Banco de Espa-		
ña, segunda série	101'50	ω
onos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400		
interés anual	69'25	69'30-50
en cantidades vequeñas.	69 010	69'25
sguardos al portador de la Caja de De-	70.0-0	
pósitos	79 010	D.
rio de España, de 475 pesetas, 7 por 499		
de interés anual, con cupon semestral y		
amortizables en 50 años	98'40	ъ
bligaciones del Banco y del Tesoro al 6		~
por 100, série interior	8945	89.40
en cantidades pequeñas.	83.50	89'59-35-40
dem id., série exterior	89.45	<b>19</b>
bligaciones generales por ferro-carriles,		
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	22.70	22'75-80
dem id, emisiones de 1875	20	22.75
dem id., id. de 1876	a	22'55
no publicado.	» 22.50	22'75
dem id., id. de 4877		)) (10.57)
no publicado.		22'75 497 <b>0</b> 10
cciones del Banco de España Bligaciones del Timbre, 6 por 400 interés	100.04	1970[0
wing actiones del Tamble, o por 100 mieres	l'ionofe	1 **

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
	<del></del>				
Albacete	×	412	Logroño	<b>(</b>	314
Alcoy	<b>3</b> 0	314	Lorca	>>	472
Alicante	, a	1	Lugo	ע	4.474
Almería	20	4	Málaga	S)	1 418
Avila	} »	114	Murcia	35	3/4
Badajoz	29	1 1	Orense	»	4 1 12
Barcelona	≥ v	1414	Oviedo	20	1112
Béjar	par.	ע	Palencia	20	4
Bilbao	מ	1118	Palma Mall.ª	22	3[4
Búrgos	>>	4	Pamplona	æ	3[4
Cáceres	20	4	Ponteyedra .	35	4 112
Cádiz	29	4413	Reus	נג	314
Cartagena	29	\$[+	Salamanca	»	112
Castellon	er,	472	S. Sebastian	20	4 1 4
Ciudad-Real.	<b>30</b>	4 2	Santander	29	1 4 12 d.
Córdoba	»	. 4	Sta. Cruz ffe.	»	118
Coruña	»	22 4 [4	Santiago	20	4 172
Cuenca	par.	»	Segovia	20	112
Ferrol	'n	1314	Sevilla	- 38	4 1/4
Gerona	. k	472	Soria	נג	$7_{[8}$
Gijon	ъ	4 314	Tarragona	oc a	814
Granada	x	4	Teruel	» ·	412
Guadalajara.	. xx	418	Toledo	par.	No.
Haro	»	474	Tudela	, v	434
Huelva	» (	4 474	Valencia	»	7[3
Huesca	ъ .	5រុទ៌	Valladolid	)s	4
Jaen	o I	4	Vigo		2
Jerez Front	X)	4 418	Vitoria	20	2
Leon	D.	112	Zamora	» (	5 <sub>[</sub> 8
Lérida	α	472 .	Zaragoza	20	4
Linares	ע	3[4		9	
				•	

# Bolsas extranjeras.

PARIS 17 SETIEMBRE.

Fandae esmenales	13	por	400	exterior	đ	11 15[16.
rondus espanoies	(3	por	100	interior	á	»
Fondos españoles  Fondes franceses	$\begin{cases} 3 \\ 5 \end{cases}$	por por	400 400	· . • • • • • • • • • • • • • • • • • •	á	70'35. 406' <b>3</b> 0.
Consolidados ingleses.					á	95 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 47.90. París, á 8 dias vista, 4'98 112.

Observatorio de Madrid.

ALTURA

Observaciones meteorológicas del dia 48 de Setiembre de 1877.

TEMPERATURA

HORAS. del barómetre reducida				v clase del viento.		ESTAD®
		TRANS	METRO			3-3-4-3
	a 9° y en milimetres.	8966.	hamedo- eido.		Gi Vionto.	dal atelo.
6 de la m 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	701.68	43.0 47.2 24.7 24.4 20.5 46.0	42.6 40.6	N.E. N. N.E. N. E	ldem Brisa Idem Viento.	Despejado. Nuboso.
	atura máxim fnima de id . Difer		******			. 12'8
Temper Idem id	atura máxim . dentro de n Difer	na esferc	a do cris	etros de l		. 58.0
Lluvia e	n las 24 últi	mas hora	is, en mi	límetros.		, »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 18 de Setiembre de 1877.

		nercomanno monte			AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	**************************************
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca é 0° y ai nive; del mar ca mi- límetros.	TRMPEBA- tura 60 grades cente- sintales.	DINEC- Cion del Viento.	fornza do i vianto.	estado do: ciolo.	estade de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	768'4 764'2 764'8 763'2 760'2	45'2 47'0 47'0 47'3 47'8	E N. E	ldem	Casi desp.° Nuboso Idem Despejado. Idem	Idem.
Oporto Lishoa Badajoz	759 2 758 4 »	22:1 24:4 25:5	N	Idem	Idem Idem	Bella. Idem. »
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	758'4 757'4 756'4 760'4	22.7 27.0 25.8 23.0	S. O E	Calma. Viento.	Nuboso Despejado. Celajes Idem	Trang.* P. oleaj.
Cariagena Alicente Murcia Valencia Palma Barcelona	760°6 758°5 750°2 750°0 760°4 759°4	24.4 30.6 24.0 24.2 24.0 20.0	S. E S. O	Brisa Idem Idem Idem	Nuboso Casi cub.º Nuboso Cubierio Idem	Bella. Rizada. » Tranq.ª Oleaje.
Zaragoza Socia Burgos Valladolid Sa/amanca	760°0 788°4 764°4 763°8 761°8	18'4 13 2 12 0 45'0 14'4	N. E N. E N. E	Idem Viento . Idem	Despejado. Idem Nuboso Despejado. Idem	30 20 20 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real, Albacete	759' <b>5</b> 759' <b>4</b> 757'8	47'2 49'8 22'5	S. E	Calma .	Idem Idem Nuboso	<b>&gt;</b>

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma y Tarragona.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de Dei parte remittad en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 à 4450 pesetas la arroba, y à 451 el kilógramo. Idem de carnero, a 650 pesetas la libra, y à 467 el kilógramo. Tocino añejo, de 24 à 2450 pesetas la arroba; de 694 à 4 peseta la libra, y de 292 à 247 el kilógramo.

Jamon, de 39 à 35 pesetas la arroba; de 425 à 475 la libra, y de 274 à 350 el kilógramo.

Pen de de libres de 1828 6 044 arriba 0444 6 0447 peseta el kilógramo.

Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

de 0°54 á 0°70 el kilógramo.
Arroz, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilógramo.
Lentejas, de 5°50 à 6°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°29 la libra, y de 0°54 á 0°63 el kilógramo.
Carbon vegetal, a 4°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.
Idem mnerel, á 1°25 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0°09 el kilógramo.
Jabon, de 13 á 44 pesetas la arroba, de 0°33 á 0°63 la libra, y de 4°44 á 4°46 el kilógramo.
Patatas, de 4°25 á 4°50 pesetas la arroba; de 0°08 á 0°44 la libra, y de 0°43 á 0°49 el kilógramo.
Aceite, de 4°750 á 18°50 pesetas la arroba; á 0°60 la libra, y á 14°36 el decálitro.

el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 445.—Carneres, 774.—Terneras, 60.—Torat, 979.

Su peso en libras, 76.390.-Idem en kilógramos, 35.063.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
ToledoSegoviaNorteBilbao	2.495'68 5.987 4.487'75	Pozos de nieve Fábricas de cerveza: primera quincena Fábrica del gas, cok y	n
AragonValenciaMediodía	5.686'52	resíduos Mataderos	9.678'30
Correos		TOTAL	42.808'57

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

# ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL Y EL Arancel de Aduanas para el año 4876.—Edicion oficial.—Se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas al precie de una peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA.

San Genaro, Obispo; San Desiderio, mártir, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE ESLAVA. - A las ocho. - Don Pompeyo en Carnaval.—C. de L.—Sensitiva.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.— Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y el Dector físico de Paris Sr. Nicolay y su

IMPRENTA NACIONAL.